

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CII

Managua, Martes 23 de Junio de 1998

No. 116

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. A.N. No. 1901.....	5058
Decreto No. A.N. No. 1902.....	5059
Decreto No. A.N. No. 1904.....	5059

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 42-98.....	5060
------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5075
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Subastas.....	5081
Títulos Supletorios.....	5086
Declaratorias de Herederos.....	5094
Citaciones de Procesados.....	5096

5058

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO A.N. No. 1901

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaraguense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO PARA UN PROGRAMA DE REACTIVACION PRODUCTIVA AGROALIMENTARIA

Arto.1 Apruébase el Contrato de Préstamo para un Programa de Reactivación Productiva Agroalimentaria, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo en Tegucigalpa el 19 de Enero de 1998.

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**POR TANTO:**

Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 1902**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION DEL TRATADO DE ASISTENCIA  
 LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE  
 LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR,  
 GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA**

**Arto.1** Apruébase «Tratado de Asistencia Legal Mutua en asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá», suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 29 de Octubre de 1993, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá. El que está compuesto de Un Preámbulo y Veintiséis Artículos.

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**POR TANTO:**

Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. NO. 1904**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

5059

**DECRETO**

**DE APROBACION DEL ACUERDO DE  
RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS CON  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Arto.1** Apruébase el Acuerdo de Reconocimiento de Adeudos, suscrito el 6 de Septiembre de 1996, en la ciudad de México, D.F., para la Reestructuración y Reducción de la Deuda de Nicaragua con México.

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**POR TANTO:**

Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA**

---

**DECRETO No. 42-98**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO:**

El siguiente Decreto de:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA  
INDUSTRIA ELECTRICA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto.1** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta No.74, del 23 de Abril de 1998, que en adelante se denominará simplemente la Ley.

**Arto.2** El INE será el organismo encargado de velar por la aplicación de la Ley, este Reglamento, las normativas específicas, procedimientos vigentes y los que se dictaren sobre las actividades de la Industria Eléctrica.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

**Arto.3** Para los fines del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley, se entiende por:

**Alta tensión:** es la mayor o igual a 600 Voltios entre conductores.

**Baja tensión:** es la menor a 600 Voltios entre conductores.

**Comercialización:** es la venta de energía a un consumidor final.

**Concesión:** es el derecho exclusivo otorgado por el Estado, a través del INE a un distribuidor, para desarrollar la actividad de distribución en un área geográfica determinada.

**Concesionario:** es el titular de una concesión.

**CNDC:** Centro Nacional de Despacho de Carga.

**DGE :** Dirección General de Electricidad del INE.

**Exportador:** es el agente económico o Gran Consumidor que vende energía eléctrica a otro país a través de interconexiones internacionales.

**Importador:** es el agente económico o Gran Consumidor que com-

pra energía eléctrica de otro país a través de interconexiones internacionales.

**Interconexiones Internacionales:** es el conjunto de líneas y equipamiento de transmisión asociado que conecta al Sistema de Transmisión de Nicaragua con los sistemas de transmisión de otros países.

**Mercado de Contratos:** es el conjunto de transacciones de mediano y largo plazo acordadas entre agentes económicos.

**Pliego Tarifario:** es el conjunto de valores máximos de cada uno de los componentes de cada categoría tarifaria de un contrato de concesión.

**SIN:** Sistema Interconectado Nacional.

### CAPITULO III POLITICAS Y PLANIFICACION

Arto.4 El Plan de Expansión indicativo presentará el crecimiento de demanda Eléctrica, planes estratégicos de uso de recursos y programas de gestión de demanda, proyecciones de precios y demanda de combustibles para generación, proyecciones de capacidad de transmisión y de interconexiones internacionales y proyecciones de requerimiento de oferta de generación y capacidad de transmisión para satisfacer el crecimiento de la demanda.

Como resultado final de los distintos planes y proyecciones consideradas, incluirá un catálogo de necesidades y políticas estratégicas en cuanto al uso de los recursos energéticos.

### CAPITULO IV REGULACION

Arto.5 El concesionario, titular de licencia y el público en general, está obligado a dar cumplimiento a las resoluciones debidamente notificadas que dicte el INE de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Normativas.

Arto.6 El INE definirá y notificará a los distribuidores la tasa a aplicar a las tarifas por el servicio de regulación, de acuerdo a lo establecido por el Arto.19 de la Ley.

Arto.7 El INE notificará al concesionario o titular de licencia, de las infracciones cometidas por el mismo a la Ley, a este Reglamento, o a las condiciones establecidas en su concesión o licencia, según corresponda.

Arto.8 Cada concesionario y titular de licencia remitirá al INE la información necesaria para que dicho organismo cumpla con las

funciones que le confiere la Ley. Los plazos y otros aspectos de entrega, serán establecidos mediante normativa.

Arto. 9 El CNDC deberá remitir al INE los informes de operación anuales y mensuales que se definirán en la Normativa de Operación. Dichos informes incluirán al menos: estadísticas de generación y consumo, intercambios internacionales, precios y transacciones comerciales en el mercado, fallas en el SIN, energía no suministrada y sus respectivos indicadores, programas de mantenimiento, así como las condiciones previstas de racionamiento programado.

Arto.10 El INE, un concesionario, o un titular de licencia podrá disponer la desconexión inmediata de un servicio, cuando verifique y justifique que existe peligro inminente para la vida de las personas o riesgo grave para la propiedad.

Arto.11 El INE detallará en actas los resultados de cada inspección que realice. Dichas actas se pondrán en conocimiento del agente económico involucrado.

Arto.12 El INE está facultado a realizar auditorías tarifarias y aplicar cuestionarios de fiscalización para verificar la correcta aplicación de las tarifas aprobadas y de los indicadores de eficiencia que se definan en las concesiones y licencias.

### CAPITULO V GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

Arto.13 Los Agentes Económicos, al desarrollar sus proyectos de inversión en generación, deberán tener en cuenta las políticas estratégicas de uso de recursos y control ambiental que surgen del Plan de Expansión indicativo, así como las condiciones previstas en el sistema de transmisión incluyendo interconexiones internacionales.

Arto.14 Un Agente económico, filiales o accionistas dedicados a la actividad de generación, no podrán participar en las demás actividades establecidas en el Arto.1 de la Ley como propietarios, accionistas o de manera indirecta, salvo en las siguientes excepciones:

1) Podrán ser propietarios de las líneas y equipamientos de transmisión necesario para conectar sus centrales al SIN, que será considerado su Sistema Secundario de transmisión, de acuerdo a lo establecido en el Arto.26 de la Ley.

2) De estar su generación en un sistema aislado, podrán constituir una empresa integrada que participe en las actividades de transmisión y/o de distribución, de acuerdo a lo establecido en el Arto.31 de la Ley.

3) De estar la generación conectada al SIN, podrá ser propietario o accionista de un sistema de distribución si la capacidad de genera-

ción propia combinada es menor o igual que 10,000 kilowatts (Kw), de acuerdo a lo establecido en el Arto.34 de la Ley.

Arto. 15. La exoneración a que se refiere el Arto.131 de la Ley, se otorgará a los Agentes Económicos dedicados a la generación eléctrica para uso público.

#### CAPITULO VI TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

Arto.16 Un agente económico o Gran Consumidor tiene el derecho de construir y ser propietario de un sistema secundario de transmisión para vincularse al SIN, también el de realizar, a su costo, ampliaciones en el Sistema de Transmisión no previstas en el plan de expansión, debiendo cumplir la obra con la normativa técnica correspondiente y con la obligación de transferir estas mejoras a la empresa de transmisión propietaria del Sistema Nacional de Transmisión.

Arto.17 La prohibición de comprar y/o vender energía eléctrica que indica el Arto.29 de la Ley se aplica exclusivamente a las empresas transmisoras y no a un agente económico propietario para su vinculación al SIN de un Sistema Secundario de transmisión.

Arto.18 Una interconexión internacional podrá ser propiedad compartida entre empresas de transmisión de los países involucrados, debiéndose respetar la legislación nacional de la materia. En particular, los sistemas de transmisión que surjan de proyectos regionales podrán ser propiedad de una empresa de transmisión regional.

#### CAPITULO VII SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

Arto.19 Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Normas Generales para la Prestación del Servicio eléctrico equivalen a la Normativa de Servicio Eléctrico.

Arto.20 Para los efectos del Arto.43 de la Ley, el concesionario tendrá derecho a exigir de cada nuevo consumidor que solicite un servicio eléctrico, un depósito cuyo monto será determinado de acuerdo a las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico.

Arto.21 La obligación del concesionario de suministrar energía se efectuará normalmente a la tensión que señale el respectivo contrato de servicios en el punto de conexión al cliente.

Arto.22 Todos los daños causados en bienes y propiedad de los clientes y usuarios por los agentes económicos, así como los reclamos por facturación serán tramitados e indemnizados de conformi-

dad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico.

Arto.23 Todos los medidores de Energía eléctrica deberán tener un número que permita identificar tanto a la empresa concesionaria como al cliente y al medidor.

Arto.24 Si un consumidor solicita un cambio de tensión, que se corresponde con su nivel de consumo o clasificación tarifaria, el cambio deberá ser realizado sin cargo por el concesionario de distribución. Si en cambio el consumidor solicita que su servicio sea alimentado a tensión o tensiones diferentes a las establecidas en su clasificación tarifaria y/o las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico, deberá pagar al concesionario los gastos correspondientes que se detallarán en dicha norma. Si la tensión requerida no está estipulada en esta norma, deberá pagar además el costo del equipo de medición.

Arto.25 Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por gastos de instalación de servicio los que corresponda efectuar para el enlace entre el punto más próximo de las redes secundarias de distribución del concesionario al punto de alimentación interna de un usuario. Estos gastos serán detallados en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico.

Arto.26 El concesionario deberá instalar las acometidas y medidores de acuerdo al tipo y carga del consumidor solicitante, de conformidad con lo especificado en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico.

Arto.27 Los formatos de contratos de servicio de suministro serán aprobados por el INE y deberán contener las condiciones generales y especiales que sean de interés para el cliente, tal y como se detalla en las Normas Generales para la prestación del servicio eléctrico.

Arto.28 El concesionario está obligado a proporcionar a cada cliente, junto con el contrato de servicio de suministro, un ejemplar de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico, de las tarifas vigentes, así como información escrita sobre los procedimientos de lectura del medidor.

Arto.29 Las facturas a los clientes deberán contener información relevante para el cálculo de su consumo. El formato de factura correspondiente deberá ser aprobado por el INE para cada Concesionario. El INE establecerá en la Normativa correspondiente la información que dichas facturas deberán contener.

Arto.30 En el caso de mora a que se refiere el Arto.45 inciso 4) de la Ley, el concesionario deberá notificar al cliente con un aviso no inferior a 5 días hábiles la interrupción del servicio.

Arto. 31 En las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico se identificarán las violaciones a las condiciones pactadas que permitan al concesionario interrumpir el suministro de acuerdo al Arto.45 de la Ley.

Arto.32 La tolerancia de los contadores de Energía Eléctrica en servicio, será establecida en la Norma específica correspondiente. Si no se cumple esta tolerancia y de acuerdo con lo establecido en el Arto.44 de la Ley, se procederá según la norma específica que al efecto defina el INE.

Arto.33 Las instalaciones eléctricas internas de los clientes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las normas vigentes. El plano de una instalación eléctrica deberá estar aprobado y sellado por un instalador inscrito en el INE. El INE establecerá los requisitos a cumplir por un instalador para distintos niveles de voltaje, emitirá las inscripciones correspondientes y mantendrá un registro de instaladores para conocimiento público.

### CAPITULO VIII OBRAS E INSTALACIONES EN URBANIZACIONES

Arto.34 Toda empresa y personas involucradas en la construcción de líneas y obras asociadas a la conexión a una red de distribución deberán cumplir las normas eléctricas vigentes en cuanto a tipo de material y procedimientos a emplear.

Arto.35 De conformidad a lo establecido en el Arto.39 de la Ley, toda persona que proyecte una urbanización deberá presentar al concesionario de distribución del área los siguientes documentos para su aprobación:

- 1) Solicitud de que se brinde el servicio público de distribución al área a urbanizar.
- 2) Memorándum descriptivo sobre la ubicación, extensión y tipo de urbanización, número de usuario y carga global estimada a conectar.
- 3) Ubicación y Plano del terreno que se va a urbanizar.
- 4) Memoria descriptiva y de cálculo.
- 5) Planos de la distribución eléctrica y alumbrado público proyectados.
- 6) Nota firmada en que se compromete a cumplir con las normas de construcción eléctrica establecidas en lo referido a tipos de material, procedimientos y medidas ambientales.

Arto.36 El Distribuidor deberá responder dentro de un plazo máximo de 30 días y sólo podrá rechazar la solicitud con la debida justificación técnica. En el caso de falta de respuesta en el plazo indicado, se entenderá que el distribuidor acepta la solicitud, debiendo. Este proceder con los trámites de instalación correspondiente.

Arto.37 Cualquier modificación o ampliación en un proyecto aprobado, deberá ser informada por el solicitante al concesionario, indicando el motivo de la misma, para su autorización. El procedimiento para presentar la solicitud de modificación y su aprobación será similar al de la solicitud inicial.

Arto.38 El concesionario tendrá derecho a vigilar las obras de distribución eléctrica y de alumbrado público que ejecute el urbanizador y podrá objetar todo aquello que no esté conforme con lo acordado

en la solicitud y modificaciones en su caso.

Arto.39 Toda falta de acuerdo en materia técnica entre las partes en aspectos relacionados con las instalaciones eléctricas, deberá ser resuelta por el INE en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de intervención del INE por cualquiera de las partes.

Arto.40 Son a cargo del concesionario los gastos correspondientes a la instalación de los cables de enlace y obras anexas entre una nueva urbanización y los puntos de alimentación del concesionario que se encuentren fuera de dicha urbanización.

Arto.41 La red de una urbanización será definitivamente incorporada e integrada a la red del concesionario, mediante un acto de donación de las obras, una vez concluida la misma a satisfacción de los requisitos definidos en la aprobación de la solicitud y las modificaciones en su caso. La prestación del servicio comenzará a partir de que la red haya sido transferida al concesionario.

Arto.42 No se permitirá la permanencia de línea aérea que esté fuera de servicio, a menos que el concesionario o titular de licencia haya manifestado a satisfacción del INE, su necesidad de mantenerla temporalmente en esa condición. El INE al conceder autorización para disponer el retiro de una línea, fijará el plazo para llevarlo a cabo.

Arto.43 Las empresas o personas que proyecten la construcción o reconstrucción de una línea en postes de uso conjunto, de cruces sobre o debajo de las líneas de suministro o de comunicaciones propiedad de un concesionario, lo deberán notificar a dicho concesionario por lo menos quince días antes de la fecha de iniciación de la obra.

### CAPITULO IX PARTICIPACION DE LOS DISTRIBUIDORES EN LA GENERACION Y TRANSMISION

Arto.44 De acuerdo a lo establecido en el Arto.41 de la Ley, los distribuidores no podrán generar y/o transmitir energía eléctrica, salvo en las siguientes excepciones:

- 1) Podrán ser propietarios de las Líneas y equipamiento de transmisión necesarios para conectarse al SIN, que será considerado su Sistema Secundario de transmisión, de acuerdo a lo establecido en el Arto.41 de la Ley.
- 2) En caso de prestar el servicio de distribución en un sistema aislado, podrá ser una empresa integrada que participa en las actividades de transmisión y/o de generación, de acuerdo a lo establecido en el Arto.31 de la Ley.
- 3) Cuando la generación este conectada al SIN, podrá ser propietario o accionista de generación si la capacidad propia de generación

es menor o igual a 10,000 kilowatts (Kw), de acuerdo a lo establecido en el Arto.34 de la Ley.

Arto.45 El Gran Consumidor que compre a nivel mayorista, así como el generador u otro distribuidor que use las redes de distribución de un concesionario, deberá pagar por dicho uso un peaje, con un valor máximo regulado definido en el pliego tarifario del concesionario, de acuerdo al nivel de tensión al que se conecte más las pérdidas permisibles establecidas en la Normativa de Calidad del Servicio.

## CAPITULO X GRANDES CONSUMIDORES

Arto.46 El INE podrá reducir el requerimiento de potencia y tensión que habilita a un cliente como Gran Consumidor de acuerdo a la evolución del Mercado. Notificarán cada cambio con un previo aviso no menor a doce meses.

Arto.47 Un Gran Consumidor podrá elegir:

1) Comprar a nivel minorista contratando del concesionario de distribución de su área, en cuyo caso el precio del contrato no podrá ser mayor que la tarifa regulada.

2) Comprar a nivel mayorista como agente del Mercado, en cuyo caso deberá cubrir por lo menos un porcentaje de su demanda prevista con contratos con Generadores y/o contratos de importación, pudiendo elegir comprar su demanda restante en el Mercado de Ocasión.

Arto.48 Varios Grandes Consumidores podrán acordar contratar en conjunto. En este caso dentro del contrato se deberá especificar la parte que corresponde a cada Gran Consumidor.

Arto.49 Una urbanización o un centro comercial podrá ser reconocido por INE, como Gran Consumidor, si cumple con los requisitos de potencia y voltaje para ser reconocido como tal, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Arto.50 El concesionario de distribución es el prestador exclusivo del servicio de transmisión y la función técnica de transporte a un Gran Consumidor que se ubique en su área, a menos que éste se conecte directamente al sistema de transmisión, en cuyo caso no tendrá ninguna obligación con la empresa distribuidora y dependerá de la instrucciones que le imparta el CNDC.

## CAPITULO XI OPERACION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Arto.51 En el Mercado de Ocasión podrán participar otros países que oferten vender o requieran comprar en interconexiones internacionales.

Arto.52 Para los efectos del Arto.57 de la Ley, se entiende por máxima confiabilidad y calidad, al mantenimiento de los parámetros de seguridad y calidad del servicio que correspondan a minimizar la suma del sobrecosto de operación que significa dichos requisitos de calidad, más el costo del riesgo de energía no suministrada ante el no cumplimiento de dichos parámetros.

Arto.53 El objetivo del CNDC es programar y realizar la operación integrada del sistema en forma económica dando prioridad al mantenimiento de los parámetros de calidad y confiabilidad vigentes, así como administrar el Mercado en tiempo y forma, conforme los procedimientos y criterios definidos en la Normativa de Operación, aprobada por el INE.

Arto.54 El CNDC elaborará Informes mensuales y anuales que resuman las condiciones registradas en el sistema y el comportamiento del Mercado y sus precios. Dichos informes deberán ser suministrados al INE, a los agentes económicos y a los Grandes Consumidores que compren a nivel mayorista, sin perjuicio de la información requerida en la Norma específica.

Arto.55 Un agente económico o Gran Consumidor queda exento del cumplimiento de una instrucción del CNDC ante situaciones de fuerza mayor o de peligro para el personal o equipamiento, debidamente justificadas.

Arto.56 Los agentes económicos y Grandes Consumidores que operan en el Mercado están obligados a suministrar al CNDC la información requerida para la administración comercial del Mercado de Ocasión y servicios, de acuerdo a los plazos, formatos y procedimientos definidos en la Normativa de Operación.

Arto.57 El Consejo de Operación, estará integrado por representantes de las empresas que conforman el Mercado Eléctrico:

- 1) Un representante de la Empresa de Transmisión y su suplente.
- 2) Un representante de las Empresas de Generación y su suplente.
- 3) Un representante de las Empresas de Distribución y su suplente.
- 4) Un representante de los Grandes Consumidores y su suplente.

Arto.58 Para ejercer su función de vigilancia y fiscalización y que la Normativa de Operación se aplique de manera adecuada, el INE tendrá derecho de designar un observador con voz y sin voto en el Consejo de Operaciones.

Arto.59 En tanto no se finalice la segmentación de ENEL dicha empresa podrá participar con representantes en una sola actividad.

Arto.60 Son funciones y atribuciones del Consejo de Operación:

- 1) Vigilar la correcta operación del SIN.
- 2) Evacuar las consultas del CNDC.
- 3) Resolver las quejas interpuestas por las empresas integrantes del

SIN sobre aspectos técnicos y comerciales de las decisiones tomadas por el CNDC.

4) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

Arto.61 Para el cumplimiento de lo establecido en el Arto.28 y en el capítulo IX de la Ley, el INE en un término no mayor de 12 meses de la entrada en vigencia de este Reglamento, aprobará la Normativa de Operación. Dentro de los 30 días de entrada en vigencia de dicha normativa se deberá constituir el Consejo de Operación.

Arto.62 El Consejo de Operación se reunirá por lo menos una vez al mes y de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interno.

Arto. 63 El CNDC suministrará los recursos administrativos que requiera el Consejo de Operación para su funcionamiento.

Arto.64 El costo de arbitraje para la resolución de controversias en el seno del Consejo de Operación será cubierto por la parte en el conflicto cuya posición no corresponda con el fallo del árbitro. En caso de empate, será cubierto por las partes.

Arto.65 Cada una de las partes en conflicto designará un árbitro para que conjuntamente y en el término de treinta días dicten su laudo. Si los árbitros no estuvieren de acuerdo, deberán nombrar un tercero en el término de cinco días, el cual tendrá un plazo de quince días para resolver.

Arto.66 Si los árbitros designados por las partes no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento del tercer árbitro, este será nombrado por el INE.

Arto.67 La resolución final de los árbitros será de obligatorio cumplimiento para las partes en conflictos y el laudo no tendrá posterior recurso. Las costas en caso de haberlas, serán fijadas por el arbitraje.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A CONCESIONES Y LICENCIAS

Arto.68 Las concesiones de distribución, licencias de transmisión y licencias de generación serán otorgadas por el Estado a través del INE conforme los procedimientos que establece este Reglamento.

Arto.69 El INE antes de otorgar una licencia o concesión deberá verificar que el interesado haya obtenido todos los permisos o aprobaciones requeridos

Arto.70 Previamente a la tramitación de toda solicitud de concesión o licencia y de toda oposición a cualquiera de ellas y en base al Arto.106 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y el Arto.74 de la Ley, el interesado constituirá en un Banco designado y a la orden del INE, un Depósito de Costas que

le será devuelto o quedará a favor del fisco de la República total o parcialmente.

Arto.71 Un proyecto de obra se deberá realizar de acuerdo con las normas y prescripciones técnicas que elabore el INE y deberá tener en cuenta los planes generales de urbanismo vigentes.

Arto.72 La información solicitada por el INE de acuerdo a lo establecido en el Arto.86 de la Ley será exclusivamente la necesaria para cumplir sus funciones de vigilancia, fiscalización y control. La información con valor comercial recibirá tratamiento confidencial, exceptuando los precios de los contratos a trasladar a las tarifas de distribución. La información técnica será de conocimiento público.

## CAPITULO XIII CONTENIDO DE CONCESIONES Y LICENCIAS

Arto.73 Todo contrato de concesión o de licencia incluirá anexos, en que se identificarán las características particulares siguientes:

- 1) Equipamiento.
- 2) Obras.
- 3) Sanciones e Indemnizaciones.
- 4) Ambiental.
- 5) Tarifario, de tratarse de una concesión de distribución o una licencia de transmisión.
- 6) Manejo de aguas, de tratarse de una licencia de generación hidroeléctrica.
- 7) Otros atendiendo a la naturaleza del contrato.

Arto.74 El INE elaborará un formato de contrato de concesión, un formato de cada tipo de contrato de licencia y un formato para cada tipo de Anexo.

Arto.75 El formato de un contrato de concesión o de licencia a elaborar por el INE incluirá al menos:

- 1) La identificación del agente económico y su representante legal.
- 2) El objeto del contrato, indicando localización, plazos, área y otra información pertinente.
- 3) Cláusulas con los derechos y obligaciones del INE.
- 4) Cláusulas con los derechos y obligaciones del concesionario o titular de licencia según corresponda.
- 5) Cláusulas con requisitos financieros o técnicos particulares.
- 6) Cláusulas en que el concesionario o titular de licencia según corresponda acepta someterse a la legislación nacional, cumplir con la reglamentación y normativa vigente en la industria eléctrica y pagar el cargo de regulación.
- 7) Cláusulas sobre garantías, seguros y toda otra indicada en el Arto.74 de la Ley.

Arto.76 El formato de Anexo de Equipamiento para cada tipo de

licencia y para una concesión a elaborar por el INE incluirá como mínimo :

- 1) Descripción de los datos técnicos a suministrar del equipamiento involucrado, indicando el formato correspondiente.
- 2) Requisito de documentación a presentar que acredite que el solicitante cuenta con capacidad técnica en la actividad.
- 3) Cláusulas indicando la obligación de demostrar el cumplimiento de las normas de operación y diseño vigentes del INE.
- 4) Identificación de los estudios a presentar, incluyendo estudios del impacto de la conexión al sistema de transmisión.

Arto.77 El formato de Anexo de Obras para cada tipo de licencia y para una concesión a elaborar por el INE incluirá como mínimo :

- 1) Descripción de los datos a suministrar de las características y localización de la obra, de acuerdo a lo indicado en el Arto.76 de la Ley, indicando el formato correspondiente, incluyendo planos y cronogramas de obra.
- 2) Requisito de documentación a presentar que acredite que el solicitante cuenta con la capacidad económica para financiar la obra.
- 3) Requisito de presentar cronograma de inversiones en el caso de concesiones y licencias de transmisión.
- 4) Requisito de presentar las solicitudes de servidumbre, indicando para cada una la delimitación del área y el motivo.
- 5) Cláusulas indicando la obligación de elaborar informes periódicos de diagnóstico de estado de las obras, incluyendo, en el caso particular de generación hidroeléctrica, diagnóstico de la seguridad de la presa con recomendaciones sobre medidas que deben tomarse para mejorarla.
- 6) Para el caso de licencias de generación hidroeléctrica descripción de las normas de Seguridad de Presas, incluyendo criterios de diseño, construcción, obligaciones de auscultación y operación necesarias para lograr un adecuado nivel de seguridad estructural de las presas y el funcionamiento correcto de los equipos auxiliares.

Arto.78 El formato de Anexo Ambiental para cada tipo de licencia y para una concesión a elaborar por el INE incluirá como mínimo:

- 1) Descripción de los estudios de impacto ambiental a presentar.
- 2) Descripción de las obligaciones sobre monitoreo ambiental.
- 3) Cláusulas indicando la obligación de presentar, cuando corresponda, planes de protección del medio ambiente.
- 4) Cláusulas indicando la obligación de demostrar el cumplimiento de las normas vigentes de protección del medio ambiente y ecosistemas, identificando las disposiciones legales correspondiente.

Arto.79 El formato de Anexo de Sanciones e Indemnizaciones para cada tipo de licencia y para una concesión a elaborar por el INE incluirá como mínimo:

- 1) Identificación de los parámetros de calidad a medir y sus tolerancias.
- 2) Descripción del régimen de sanciones.
- 3) Descripción del régimen de indemnizaciones.
- 4) Descripción de las condiciones de prórroga y caducidad.

5) Descripción del régimen de calidad del servicio a aplicar para concesiones y licencias de transmisión,

Arto.80. El formato de Anexo Manejo de Aguas para una licencia de generación hidroeléctrica a elaborar por el INE incluirá como mínimo :

- 1) La descripción de las normas para usos particulares del agua según corresponda, tales como control de crecidas, riego, consumo de agua potable y otra información pertinente.
- 2) Descripción de las normas sobre seguridad de presas, red de alerta de crecidas, plan de acción durante emergencias y sobre la operación segura.

3) Lineamientos básicos del Plan de Acción Durante Emergencias que deberá confeccionar el titular de la licencia a los efectos de prevenir y minimizar las consecuencias dañinas para vidas y bienes expuestas aguas abajo en el caso de emergencias.

Arto.81 El formato de Anexo Tarifario para una concesión o licencia de transmisión a elaborar por el INE incluirá al menos:

- 1) Descripción del cuadro tarifario, incluyendo peajes por el uso de la red por terceros.
- 2) Descripción del procedimiento para el recálculo del cuadro tarifario.
- 3) Identificación de las normas tarifarias vigentes en el INE.

Arto.82 Las licencias de generación geotérmica definirán un Área de Exclusión, en la que sólo el titular de la licencia estará autorizado para realizar tareas de exploración y explotación del recurso geotérmico.

#### X CAPITULO IV CONCESIONES Y SU OTORGAMIENTO POR LICITACIÓN

Arto.83 Cuando el Consejo de Dirección del INE, con fundamento en el Arto.71 de la Ley y en el inciso k) del Arto.4 de la Ley Orgánica del INE, determine la conveniencia de ofrecer en Licitación Pública el otorgamiento de una Concesión de Distribución, deberá emitir una Resolución al respecto que determine el área geográfica de la concesión y los criterios generales que regirán el procedimiento de licitación. En la Resolución del Consejo de Dirección, se ordenará a la Dirección General de Electricidad, la elaboración de los Documentos de Licitación pertinentes y el plazo en que los mismos deberán estar preparados.

Arto.84 Decidida la convocatoria de la Licitación y emitida la Resolución a que se refiere el artículo anterior, y con los Documentos de Licitación elaborados, el Presidente del Consejo de Dirección invitará mediante avisos que se publicarán en los principales diarios de circulación nacional y en publicaciones internacionales especializadas por, al menos, tres veces con intervalos de siete días, a

fin de que las personas, naturales o jurídicas, interesadas presenten ofertas, señalando las bases de las mismas, el lugar donde se podrán retirar los documentos de licitación y la fecha en que se recibirán las ofertas.

Arto.85 Solo se permitirá, en cada evento y por una misma área, la presentación de una oferta por consorcio o por persona natural o jurídica, sean estas Nacionales o Extranjeras. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rechazo de las ofertas así presentadas.

Arto.86 Cada convocatoria para Licitación Pública de Concesión de Distribución, deberá contener como mínimo:

- 1) Indicación de que toda persona, natural o Jurídica nacional o extranjera, podrá presentar ofertas.
- 2) Designación de las oficinas en donde estarán a la disposición de los interesados, los documentos de licitación. Estos documentos de licitación deberán contener las bases de la Licitación, especificaciones Técnica y ambientales mínimas, descripción y delimitación del área ofrecida y el proyecto o pro-forma del Contrato que se pretende celebrar.
- 3) Lugar, día y hora en que se abrirán las ofertas en presencia de los Oferentes o sus representantes.
- 4) Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha límite fijada para la recepción de las mismas, plazo que se podrá ampliar por treinta (30) días adicionales a solicitud de la Dirección General de Electricidad por razones justificadas y que resolverá el Presidente del Consejo de Dirección del INE.
- 5) Declaración en el sentido de que se recibirán las ofertas con carácter confidencial, desde su presentación hasta la fecha en que se de a conocer la adjudicación o en su caso, el rechazo de las ofertas y que la documentación quedará en poder del INE.
- 6) Monto de la garantía de Mantenimiento de Oferta y la forma en que dicha garantía debe hacerse efectiva a favor del INE.
- 7) Indicación de que las estipulaciones contenidas en el proyecto o pro-forma del Contrato, son las mínimas aceptables por el Estado.
- 8) Precio de los documentos de licitación.
- 9) Hacer constar que el INE, de conformidad con lo dispuesto en el Arto.73 de la Ley, se reserva el derecho a rechazar todas o cualquiera de las ofertas presentadas en la Licitación, por las causas previstas en la Ley, su Reglamento General, las normativas aplicables y en los documentos de licitación, sin ninguna responsabilidad ulterior.

Arto.87 Las ofertas presentadas en tiempo, serán abiertas públicamente en el día, hora y lugar previstos en la Convocatoria. Las

ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora fijadas para su presentación, serán devueltas al oferente sin abrirse.

Arto.88 Se aceptará solamente la presentación de una oferta por participante. Nunca se aceptarán dos o mas ofertas por participante sobre una misma área Geográfica. En tal caso, todas las ofertas así presentadas, serán rechazadas y no podrán ser objeto de evaluación.

Arto.89 En el acto de apertura se leerán en voz alta los nombres de los oferentes, su representante legal, y el plazo y monto de la garantía de Mantenimiento de Oferta. Los oferentes podrán formular observaciones en dicho acto sobre los puntos señalados.

Arto.90 De todo lo actuado en el acto de apertura de ofertas, se levantará un acta que será autorizada por Notario Público y que podrá ser suscrita por los representantes de los oferentes presentes que deseen hacerlo y por las autoridades del INE que presiden el acto de apertura de ofertas.

Arto.91 Una vez abiertas las ofertas en el día, hora y fecha señalados en la convocatoria, la Dirección General de Electricidad del INE, deberá emitir un Dictamen Evaluativo de todas las ofertas presentadas en el término que se establezca en los documentos de licitación.

Arto.92 Durante este plazo, la Dirección General de Electricidad podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y se den no podrán alterar la esencia de la oferta, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Arto.93 La Dirección General de Electricidad, para realizar la correcta evaluación de las ofertas presentadas, podrá asesorarse de personal técnico calificado.

Arto.94 En la evaluación se deberá establecer como punto de previo y especial pronunciamiento, que las ofertas presentadas hayan cumplido con todos los requisitos, términos y condiciones estipulados en la Ley, este Reglamento y en los documentos de licitación. De no cumplirse estos requisitos, la Dirección General de Electricidad, consignará en su dictamen final la descalificación de tales ofertas. Sin embargo, se podrán admitir correcciones de defectos de forma, o errores evidentes, siempre que éstos no alteren aspectos sustanciales de la oferta, ni su corrección violente el principio de igualdad de los oferentes.

Arto.95 El Dictamen de Evaluación podrá recomendar que se rechacen una, varias o todas las ofertas cuando:

- 1) Sea evidente que alguna, varias, o todas las ofertas, no satisfacen el propósito de la licitación.
- 2) Sea evidente que no ha existido competencia o que ha habido soborno.
- 3) Cuando pueda anticiparse justificadamente, que el oferente no podrá cumplir con las obligaciones dentro del plazo y condiciones estipulados.

Arto.96 En su dictamen de Evaluación, la Dirección General de Electricidad deberá detallar las bases de su análisis comparativo de las propuestas, expresando las razones precisas en que se fundamenta para determinar el orden de prelación en que recomienda la adjudicación de la Licitación.

Arto.97 La Dirección General de Electricidad, elevará su Dictamen de Evaluación al conocimiento del Consejo de Dirección, por medio de su Presidente, dentro de las veinticuatro horas después de su firma y lo notificará, dentro del mismo plazo, simultáneamente y por escrito a todos los oferentes.

Arto.98 Los oferentes podrán presentar observaciones o impugnaciones al Dictamen de Evaluación dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del mismo, mediante escrito dirigido al Consejo de Dirección del INE, a través de su Presidente.

Arto.99 En el caso de impugnación, para que ésta sea tomada en cuenta por El Consejo de Dirección del INE, deberá junto con el escrito que la contenga, enterarse un depósito de costa de cincuenta mil dólares (US\$50,000), o su equivalente en córdobas, a favor del INE, para responder por costas, daños y perjuicios en el caso de que no prospere la impugnación. El Consejo de Dirección del INE, en su siguiente sesión ordinaria resolverá sobre las impugnaciones y el orden de prelación de la licitación, tomando en consideración las observaciones que se hubieren hecho.

Si la resolución del INE fuere desfavorable al opositor, quedará a favor del INE, el depósito de costas y definitivamente concluida la tramitación de la oposición, mandándola a archivar. Con la resolución del Consejo de Dirección del INE se agota la vía administrativa.

Arto.100 En la Resolución de Adjudicación, el Consejo de Dirección del INE, deberá referirse específicamente al Dictamen de Evaluación y señalar el plazo para la negociación del Contrato respectivo.

Arto.101 El Presidente del Consejo de Dirección del INE, comunicará la resolución adoptada a todos los oferentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de la Resolución, la que deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.102 En caso de que la Resolución del Consejo de Dirección declare desierta la Licitación, deberá en un plazo determinado en la misma resolución, convocar a una segunda Licitación, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la primera.

Arto.103 Si la segunda Licitación también fuese declarada desierta, el Consejo de Dirección en su misma Resolución, determinará la conveniencia de establecer negociación directa de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Arto.104 Una vez firme la Resolución, el INE deberá devolver las garantías de Mantenimiento de Oferta a todos aquellos oferentes

que no entrarán en relación contractual con el mismo como consecuencia de la adjudicación de la Licitación, dentro de un plazo máximo de quince días.

#### CAPITULO XV CONCESIONES Y SU OTORGAMIENTO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

Arto.105 Cuando se trate de negociación directa el interesado en obtener una concesión deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Electricidad del INE, la cual deberá contener la información correspondiente al formato de concesión elaborado y proporcionado por el INE. En particular identificará el área y plazo de concesión requerido. El INE, dentro de un plazo de 10 días hábiles de recibida la solicitud, publicará la solicitud dos veces en días alternos en dos de los diarios de mayor circulación nacional, por cuenta del solicitante. Dentro del plazo de 10 días hábiles, de la última publicación de surgir uno o más interesados adicionales, procederá a licitar la concesión.

Arto.106 Las solicitudes de concesión para servicio público de distribución deberán ser acompañadas con la información identificada en el formato de concesión elaborado por el INE.

Arto.107 Recibida la solicitud de concesión, se asentará una nota marginal con constancia de la hora, día, mes y año de su presentación y se registrará en el «Libro de Registro de Solicitudes de Concesiones», que al efecto llevará la Dirección General de Electricidad del INE, debiendo entregarse al interesado el comprobante correspondiente.

Arto.108 Transcurridos los diez (10) días hábiles después de la última publicación sin surgir mas interesados adicionales, la solicitud presentada deberá ser revisada en su forma por la Dirección General de Electricidad del INE en un término no mayor de treinta días.

Arto.109 Durante la revisión de una solicitud, la Dirección General de Electricidad del INE podrá pedir documentación adicional y las aclaraciones que estime convenientes, dentro del plazo que se señale para dicho efecto. Si el requerimiento no es atendido por el solicitante en el plazo indicado, se resolverá con los datos que se posea.

Arto.110 Cuando a juicio de la Dirección General de Electricidad del INE existan datos o documentación faltante o la información suministrada no cumple los requisitos establecidos, este procederá a rechazar la solicitud, notificándose al interesado junto con el motivo que justifica dicho rechazo. En tal caso el solicitante podrá hacer uso de los recursos establecidos en el presente Reglamento.

Arto.111 Dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la última publicación de una solicitud a que se refiere el Reglamento, podrán formularse oposiciones a la concesión solicitada, debiendo ser rechazadas las que se planteen fuera de dicho plazo.

Arto.112 Las oposiciones que se formulen serán sustentadas con pruebas fehacientes. Junto con el escrito de oposición deberá enterarse un depósito de costas no menor a CINCUENTA MIL DOLARES o su equivalente en córdobas para responder por costas, daños y perjuicios en caso no prospere la oposición. La Dirección General de Electricidad, en un plazo no mayor de quince (15) hábiles, determinará si da curso o no a la oposición presentada. La parte opositora tendrá derecho de hacer uso del recurso de apelación para ante el Consejo de Dirección del INE, en el caso de que su oposición fuese sido rechazada. Con la resolución del Consejo se agota la vía administrativa. En el caso que se de curso a la oposición, se correrá traslado al solicitante respecto de la oposición u oposiciones que se hubiesen formulado, para que dentro del término de 10 días hábiles alegue lo que tenga a bien.

Arto.113 Si el solicitante se allanare a la oposición o no contesta el traslado, la Dirección General de Electricidad del INE, resolverá aceptando la oposición. Si la oposición alegada se basa en un derecho de preferencia o con cualquier otro relacionado con la Ley o este Reglamento, la DGE resolverá sobre la oposición.

Arto.114 Si la resolución firme del INE fuere desfavorable al opositor, quedará a favor del INE, el depósito de costas y definitivamente concluida la tramitación de la oposición, mandándola a archivar y a anotar en el libro correspondiente. Si fuere parcialmente desfavorable, el opositor solo perderá la parte del depósito de costas correspondiente y se continuará la tramitación en lo demás, si así se solicitare.

Arto.115 Si no hubiere oposición a la solicitud de concesión, o las presentadas fueren declaradas sin lugar por resolución, la Dirección General de Electricidad del INE, emitirá su dictamen definitivo de evaluación el que será presentado, dentro de tercero día, a la consideración del Consejo de Dirección del INE para su resolución definitiva. El Consejo de Dirección del INE otorgará o denegará la concesión solicitada, en base al dictamen presentado por la Dirección General de Electricidad y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y formato de concesión del INE vigentes. En el caso que la resolución del Consejo de Dirección fuese favorable al solicitante de la concesión, en el texto de la resolución se deberá estipular el término dentro del cual deberá negociarse y firmarse el Contrato de Concesión.

## CAPITULO XVI LICENCIAS Y SU OTORGAMIENTO

Arto.116 El plazo de la licencia provisional a que se refiere el Arto.68 de la Ley será establecido en el Acuerdo de Otorgamiento, el que no podrá ser superior a dos años. La licencia provisional no limita la facultad del INE para otorgar, en carácter provisional, otras de la misma naturaleza en igual ubicación.

Arto.117 La licencia provisional implica la obtención por parte del beneficiario de los permisos necesarios para ingresar a los terrenos

estatales, municipales o particulares que se requieran para practicar dichos estudios. Estas no podrán ser traspasadas a terceros.

Arto.118 Las solicitudes de licencias provisionales deberán presentarse ante la Dirección General de Electricidad del INE con la misma información y documentación que la requerida en el formato de la correspondiente licencia.

Arto.119 El solicitante al que se otorgue una licencia provisional deberá presentar ante la Dirección General de Electricidad del INE, durante el transcurso del plazo de vigencia de dicha licencia informes trimestral y final, según el caso, de los avances y conclusion de los estudios realizados.

Arto.120 Recibidas las solicitudes de licencia provisional por la Dirección General de Electricidad, se asentará una nota marginal con constancia de la hora, Día, mes y Año de su presentación y se registrarán en la columna de licencias provisionales del Libro de Registro de Solicitudes de Licencias. La Dirección General de Electricidad, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, someterá al conocimiento del Consejo de Dirección, su dictamen de evaluación de la solicitud presentada con su recomendación correspondiente. El Consejo de Dirección del INE, se pronunciará en su siguiente sesión ordinaria sobre la procedencia de la solicitud haciendo referencia expresa al dictamen de evaluación presentado.

Arto.121 La resolución del Consejo de Dirección será notificada al solicitante dentro de tercero día de ser adoptada. En el plazo de 15 días de notificada la Resolución, el beneficiario deberá enviar aceptación por escrito del Acuerdo de Otorgamiento tomado por el INE. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de 15 días mandará a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la licencia provisional y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión, a favor del INE, so pena de nulidad si no cumpliera con lo dispuesto en este artículo.

Arto.122 El INE otorgará las licencias, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en los siguientes artículos para realizar las actividades de:

- 1) Generación de electricidad con fines comerciales cuando la potencia instalada sea mayor a 1Mega Watts (MW).
- 2) Transmisión de Energía Eléctrica.

Arto.123 Las solicitudes de licencias deberán presentarse con los datos, estudios y documentos identificados en el correspondiente formato de licencia.

Arto.124 Presentada la solicitud de licencia en la Dirección General de Electricidad del INE, se asentará una nota marginal con constancia de la hora, día, mes y año de su presentación y se registrarán en el Libro de Registro de Solicitudes de Licencias, debiendo entregarse al interesado el comprobante correspondiente.

Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de licencia, la Dirección General de Electricidad del INE indi-

cará al interesado, cuando sea el caso, las deficiencias de que adolezca la misma, requiriéndole las aclaraciones, modificaciones y otros datos y documentos que estime necesarios. En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud o de los documentos que se hubiesen exigido, se expedirá el respectivo Acuerdo de Otorgamiento.

Arto.125 En caso de otorgamiento de licencias para la generación de energía eléctrica basada en recursos naturales, el INE exigirá al interesado, además, el cumplimiento de los requisitos de las leyes competentes.

### CAPITULO XVII CONTRATO DE CONCESION Y CONTRATO DE LICENCIA

Arto.126 El INE verificará, mediante la documentación correspondiente, que los concesionarios y titulares de licencia hayan cumplido con todas las normas municipales y gubernamentales sobre construcción de edificaciones, instalaciones, medio ambiente y otras relacionadas con la materia.

Arto.127 Concedida la resolución de otorgamiento de una concesión o licencia, el concesionario o titular de licencia de conformidad con el Arto.74 de la ley, estará obligado a pagar al Estado por el derecho de otorgamiento de concesión o licencia la cantidad equivalente a un décimo del uno por ciento del valor de la inversión.

Arto.128 A efecto de asegurar que el solicitante llevará a cabo los trabajos comprometidos una vez que le fuere otorgada, el concesionario o titular de licencia a la suscripción del contrato, deberá entregar al INE una garantía de cumplimiento por un monto igual al 7% del valor de la inversión inicial para licencias de transmisión y generación hidroeléctrica, 4% para concesiones de distribución, y 1% para las restantes licencias de generación.

Esta garantía de cumplimiento será otorgada por cualquier Institución Financiera legalmente constituida en el país y con documentación que avale su calificación como aceptable.

De no presentarse la garantía en su oportunidad, se derogará el Acuerdo de Otorgamiento de la concesión o licencia.

La garantía no será devuelta y se hará efectiva en beneficio del INE, si se declara la terminación de la concesión o licencia conforme al capítulo XII de la Ley.

Arto.129 El concesionario o titular de licencia deberá suscribir una póliza de seguros por todos los bienes e instalaciones afectos a la concesión o licencia.

Arto.130 Una vez aceptado el Acuerdo de Otorgamiento por el solicitante y cumplidos los demás requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, se procederá dentro del término de 10 días a suscribir el respectivo contrato. En el contrato se deberá consignar todos los datos y requisitos señalados por los Artos.76 y 77

de la Ley y los correspondientes al formato del INE. Además se insertará, la Resolución correspondiente, el plano de la zona de la concesión o licencia otorgada y los demás documentos que el INE juzgue indispensables.

### CAPITULO XVIII PRORROGAS DE LAS CONCESIONES O LICENCIAS

Arto.131 Para los efectos del Arto.78 de la Ley, el concesionario o titular de licencia deberá presentar solicitud de prórroga de la concesión o licencia ante la Dirección General de Electricidad del INE con veinticuatro meses de anticipación al vencimiento del plazo por el cual le fue otorgada la concesión o licencia.

Arto.132 La verificación prevista en el Arto.78 de la Ley se efectuará por la Dirección General de Electricidad dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de prórroga de una concesión o licencia.

Arto.133 Efectuada la verificación por la DGE, el Consejo de Dirección del INE dictará la Resolución, otorgando la prórroga o denegando la solicitud, según que el concesionario o titular de licencia, haya o no, cumplido con lo establecido en este Reglamento.

Una vez otorgada la prórroga el concesionario o titular de licencia, después de diez días de notificado el otorgamiento de la prórroga deberá publicarla en La Gaceta, Diario Oficial. Posterior a su publicación se procederá a firmar el contrato respectivo, siguiendo el procedimiento estipulado según el caso, para las concesiones o licencias.

Arto.134 El Otorgamiento de prórroga de una concesión o licencia conlleva el pago por el derecho del 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, en el caso de inversiones nuevas o sobre la diferencia entre el valor inicial menos la depreciación mas el costo de reposición en el caso que las instalaciones no hayan llegado al fin de su vida útil al momento de solicitar la prórroga.

### CAPITULO XIX AMPLIACION DE UNA ZONA DE CONCESION

Arto.135 En el caso previsto en el Arto.79 de la Ley, para que proceda la ampliación de una zona de concesión, el concesionario deberá presentar ante la DGE del INE, solicitud por escrito, que deberá contener los elementos justificativos o motivos por los cuales considera necesario efectuar la ampliación de la zona otorgada en concesión, todo de conformidad con los formatos que al efecto elaborará el INE.

El INE publicará la solicitud por cuenta del Solicitante. De surgir otros interesados en la zona que se pide incorporar como amplia-

ción, deberá realizar una licitación para otorgar la correspondiente concesión. Sólo de no surgir otros interesados, se utilizará el procedimiento de negociación directa establecido en este Reglamento.

Arto.136 En caso de que se autorice la ampliación, el concesionario deberá enterar al INE la misma cantidad establecida en el Reglamento, correspondiendo ésta a las inversiones realizadas a partir de la ampliación. La resolución del otorgamiento de ampliación deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, dentro del término establecido en este Reglamento para las resoluciones de otorgamiento de concesión, posterior a la publicación se procederá a firmar un adendum al Contrato de concesión respectivo.

## CAPITULO XX TRASPASO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS

Arto.137 Previa autorización del INE y transcurridos tres años a partir de la fecha de la firma del contrato, las concesiones o licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidos a terceros calificados.

Arto.138 Para la aprobación del traspaso total o parcial, de una concesión o licencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Que el concesionario o titular de licencia, y aquel que pretenda adquirir una concesión o licencia, soliciten conjuntamente al INE, a través de la Dirección General de Electricidad, autorización por escrito, acompañando el acta respectiva firmada por ambas partes, razonando las causas de la cesión.

2) Que la transferencia se proponga a favor de personas que cumplan las condiciones señaladas por la Ley y este Reglamento, y los criterios definidos en el correspondiente contrato de concesión o licencia.

Arto.139 El interesado deberá presentar solicitud de traspaso de una concesión o licencia la cual deberá ir acompañada de los documentos e información señalada en el correspondiente formato de licencia o concesión.

El procedimiento para dar trámite a la cesión será el mismo que el establecido para el otorgamiento inicial de la licencia o concesión, en lo que le fuere aplicable. El Cedente deberá mandar a publicar un aviso en los diarios de circulación nacional por dos veces consecutivas con intervalos de tres días, dando a conocer al público su intención de ceder su concesión o licencia.

Arto.140 La negativa a otorgar la autorización para el traspaso de una concesión o licencia a un tercero, sólo podrá fundarse en que éste no reúna las condiciones y requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento o el Contrato.

Arto.141 En el Contrato de traspaso se consignará una cláusula

expresa que establezca la obligación solidaria de los contratantes al pago de los impuestos que se adeudasen a la fecha de la firma del contrato.

Arto.142 Cuando se transfieran parcialmente derechos derivados de una concesión o licencia, los contratantes responderán, separadamente y por la parte que a cada uno le corresponde, de las obligaciones que la concesión o licencia impongan.

Arto.143 En el contrato respectivo podrán fijarse todas las modalidades legales y pactos autorizados establecidas por el Código Civil. En el caso de que se haga efectiva alguna cláusula resolutoria, las partes deberán avisar al INE dentro del término de quince días de producida la causa.

## CAPITULO XXI EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS

Arto.144 Para los efectos del Capítulo XII de la Ley, la Dirección General de Electricidad del INE elaborará un informe con la correspondiente justificación de la extinción.

Arto.145 La Dirección General de Electricidad del INE iniciará el expediente por las causales de caducidad, o revocación por incumplimiento de las obligaciones por parte del titular dentro de un plazo de 30 días de tener conocimiento de las mismas, notificando a las partes de la situación producida y previniéndolas de presentar las pruebas que estimen convenientes dentro de un término de 15 días a partir de la notificación, vencido este término con pruebas o sin ellas, la Dirección General de Electricidad, elevará el informe correspondiente al Consejo de Dirección del INE.

Arto.146 El Consejo de Dirección del INE, emitirá la resolución que corresponda, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días, tomando en cuenta el informe de la Dirección General de Electricidad.

Arto.147 La Resolución que declare la caducidad o revocación por incumplimiento de las obligaciones será notificada al concesionario o titular de licencia o a su representante legal, en su domicilio, se publicará una vez en el Diario Oficial, La Gaceta y por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Arto.148 El interventor temporal a que se refiere el Arto.93 de la Ley será nombrado por el Consejo de Dirección del INE, la designación deberá recaer en personas de reconocida experiencia técnica y administrativa en las actividades de la Industria Eléctrica. El concesionario o titular de licencia podrá reclamar ante el Consejo de Dirección del INE de las medidas dictadas por el interventor, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan sido notificadas.

Arto.149 Al momento de producirse la caducidad, revocatoria, can-

celación o sus prórrogas según el caso, de una concesión o licencia, el agente económico deberá retirar del área los bienes e instalaciones identificados en el Contrato de Concesión o Licencia.

Para estos efectos, el concesionario o titular de licencia, dos años previos a la caducidad de la concesión o licencia, deberá presentar un programa de ejecución para la rehabilitación ambiental, el cual deberá ser aprobado por INE en conjunto con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. Para el cumplimiento de este programa el concesionario entregará una garantía a favor del INE, que cubra los costos de la implementación del programa.

El concesionario o titular de licencia deberá iniciar el programa desde su aprobación y finalizarlo en un período no mayor de 180 días después de extinguida la Concesión o licencia. En el caso que una o más actividades del programa no puedan ser finalizadas durante el período estipulado, el INE ejecutará la garantía para su conclusión.

## CAPITULO XXII SERVIDUMBRES

Arto.150 Las servidumbres impuestas por el INE se sujetarán a las normas establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, en las leyes de la materia y en las contenidas en este Reglamento.

Arto.151 La servidumbre de acueducto, embalse y obras hidráulicas para centrales hidroeléctricas y de las obras hidroeléctricas confiere al concesionario o titular de licencia los siguientes derechos:

- 1) El de construir sobre el área de la servidumbre las obras necesarias para los fines de la concesión o licencia.
- 2) El de usar el cauce de un canal preexistente en el predio sirviente, siempre que no se alteren los fines para los cuales fue construido.
- 3) El de extraer piedra, arena y demás materiales de construcción existentes en el área del predio sirviente afectado por la servidumbre y que fueren necesarios para la construcción de las obras.
- 4) El de cercar los terrenos necesarios para las bocatomas, vertederos, clarificadores, estanques, cámaras de presión, tuberías, edificios y dependencias, habitaciones para el personal, canales de desagüe, caminos y en general para todas las obras requeridas por las instalaciones.
- 5) El de descargar las aguas por los cauces existentes en el predio sirviente, siempre que las condiciones de éstos lo permitan.

Arto.152 El titular de una licencia puede afectar las obras e instalaciones correspondientes al aprovechamiento de las aguas de otro licenciataria siempre y cuando se compruebe plenamente que esta servidumbre no perjudica los fines de la licencia del titular a quien se va a imponer servidumbre. En este caso, serán de cargo del favorecido con la servidumbre los gastos que haya que realizar para hacerla posible y las compensaciones que deba abonar.

Arto.153 Para las centrales termoeléctricas y geotérmicas, se establecerán servidumbres de ducto, acueducto de refrigeración e instalaciones.

Arto.154 La servidumbre de línea eléctrica confiere al concesionario o titular de licencia el derecho a tender conductores por medio de postes o torres o por conducto subterráneo, a través de propiedades rurales y el de instalar subestaciones aéreas sobre dichos postes o torres, o subterráneos, de maniobra o de transformación relacionadas con la respectiva línea eléctrica.

Arto.155 En zonas urbanas se prohíbe imponer servidumbres de electroducto que afecten edificaciones, jardines y patios. La misma prohibición regirá para aquellas áreas en donde pueda afectarse el ornato o la seguridad ambiental.

Arto.156 La servidumbre de acueducto y de obras hidroeléctricas se impondrá para el establecimiento del conjunto de las instalaciones destinadas al funcionamiento de una central de generación. También se impondrá para la construcción y uso de caminos de acceso y de edificaciones para habitación del personal dedicado al servicio de la central de generación y las obras complementarias.

Arto.157 La servidumbre de paso, para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías, confiere al concesionario o titular de licencia los siguientes derechos:

- 1) El de obtener de parte del dueño del predio sirviente, bajo su responsabilidad, permiso para la entrada del personal de empleados y obreros de éste, la del material indispensable y la de los elementos de transporte necesarios para efectuar la construcción, revisión o reparación de las obras, instalaciones o líneas, implantadas sobre el predio sirviente.
- 2) El de obtener que se imponga servidumbre de paso a través de los predios que sean necesarios cruzar para establecer la ruta de acceso más conveniente a los fines de la concesión o licencia, en los casos en que no existieran caminos adecuados que unan el sitio ocupado por las obras e instalaciones con el camino público vecinal más próximo.

Arto.158 Las servidumbres a que se refiere el Arto.96 de la Ley, están destinadas al funcionamiento industrial de la concesión o licencia y por consiguiente su duración corresponde al tiempo que ésta se encuentre en vigencia.

Arto.159 El dueño del predio sirviente no podrá efectuar plantaciones, ni realizar labores que perturben o dañen el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas de acuerdo con la Ley y este Reglamento, o que constituyan peligro para la seguridad de las personas.

Arto.160 El derecho de servidumbre caducará si no se hace uso de él durante el plazo de tres años contados desde el día en que fué impuesta.

Arto.161 En caso de extinción de la servidumbre, el propietario del predio sirviente recobrará el pleno dominio del bien gravado y no estará obligado a devolver la indemnización recibida.

Arto.162 El concesionario o titular de licencia que requiera una o varias de las servidumbres contempladas en la Ley y en este Reglamento presentará la solicitud correspondiente ante el INE, indicando la naturaleza de la o las servidumbres, precisando su ubicación, detallando el área del terreno, nombre del propietario del predio sirviente, datos registrales y construcciones que deba efectuar y acompañando los correspondientes planos y memorias descriptivas e informes técnicos.

Arto.163 El dueño del predio sirviente podrá oponerse a la imposición de las servidumbres en los siguientes casos:

1) Cuando se puedan establecer sobre terrenos públicos, con una variación del área total a ser ocupada que no exceda del 10% y siempre que el concesionario o titular de licencia, pueda realizar las obras e instalaciones correspondientes en las mismas condiciones técnicas y económicas.

2) Cuando puedan establecerse sobre otro lugar del mismo predio, o sobre otro u otros predios, en forma menos gravosa para él o los respectivos propietarios, siempre que el concesionario o titular de licencia pueda realizar las obras e instalaciones correspondientes en las mismas condiciones técnicas y económicas.

Arto.164 La oposición del interesado se substanciará y resolverá administrativamente por el INE, con traslado por tres días y pruebas por diez días perentorios con todos los cargos, después de cuyo vencimiento se expedirá Resolución.

Arto.165 El concesionario o titular de licencia en cuyo favor se establezca la servidumbre, es responsable de los daños que cause en el predio sirviente.

Arto.166 Concedida la Resolución correspondiente del INE, el concesionario o titular de licencia podrá hacer efectiva la servidumbre mediante trato directo con el propietario del predio sirviente, respecto al monto de las compensaciones e indemnizaciones procedentes. El convenio del caso debe concluirse dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la referida Resolución aprobatoria.

Arto.167 Si no se produjese el acuerdo directo a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en el Arto.972 del Código de Procedimiento Civil.

Arto.168 Fijado el monto de las compensaciones e indemnizaciones, el INE, dispondrá que el concesionario o titular de licencia, dentro de treinta días, abone las sumas correspondientes al propietario del predio sirviente.

Arto.169 Las controversias legales de cualquier naturaleza que se originen con posterioridad al establecimiento de las servidumbres y de los plazos establecidos en los artículos precedentes se tramitarán judicialmente.

### CAPITULO XXIII REGIMEN TARIFARIO

Arto.170 Las tarifas a los clientes finales deberán cumplir con los principios definidos en el Arto.112 de la Ley, e incluirán:

- 1) El costo de compra de la energía y potencia en el mercado mayorista, tanto en el Mercado de Ocasión como el de los Contratos autorizados por el INE a trasladar a tarifas.
- 2) Los costos asociados a las pérdidas de acuerdo al nivel de tensión.
- 3) Los costos de Transporte de la energía eléctrica.
- 4) Los costos de las Redes de Distribución y los Gastos de Comercialización reconocidos, calculados conforme el régimen tarifario de la concesión.

Arto.171 El costo de la energía contratada por un Distribuidor será trasladado a tarifas, si es el resultado de un proceso de licitación pública internacional, supervisado por el INE y cumple con los requisitos que defina la normativa tarifaria que elaborará el INE.

Arto.172 Cada distribuidor tendrá obligación de tener contratos de compra de energía eléctrica con Generadores ubicados en el territorio nacional o Generadores ubicados en otro país a través de contratos de importación, que cubran un porcentaje de su demanda prevista. Al 1 de diciembre de cada año, deberá contar con contratos que cubran el 80 % de su demanda prevista para el año siguiente y el 60% de su demanda prevista para el año subsiguiente. El Distribuidor quedará transitoriamente exceptuado de esta obligación, de no surgir ofertas en el proceso de licitación que califiquen como compra eficiente trasladable a tarifas. El INE autorizará al Distribuidor, durante un período transitorio, a comprar el faltante no contratado en el Mercado de Ocasión en tanto realiza una nueva licitación.

Arto.173 Los costos de compra de energía, potencia y transporte serán calculados por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en base a las Normativas de Operación y Transporte respectivamente

Arto.174 Se harán revisiones de tarifas cada cinco años. La revisión del Régimen Tarifario y los procedimientos para el recálculo del Cuadro Tarifario se harán cada cuatro años a partir del inicio de la concesión, los cambios que se efectúen entrarán en vigencia a partir de finalizado el quinto año y a partir de esa fecha, se harán revisiones cada cuatro años. Con ese fin, con un año (1) de antelación a la finalización de cada período de revisiones tarifarias quinquenales, cada empresa de distribución presentará al INE su propuesta de nuevo Régimen Tarifario y procedimiento para el recálculo del Pliego Tarifario.

Arto.175 El INE elaborará la normativa de Tarifas referida al Régimen Tarifario de distribución y las bases para el recálculo tarifario.

Arto.176 La solicitud del concesionario para la aprobación de las tarifas o modificaciones, se presentarán al INE acompañada de la información y estudios suficientes que avalen y justifiquen la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Normativa que al efecto establecerá el INE.

Arto.177 Recibida la solicitud, el INE podrá rechazarla o admitirla con la correspondiente justificación. Si la solicitud es admitida, el INE procederá al estudio dentro de un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de la presentación. Dentro del mismo plazo, el INE dictará la resolución y la notificará al concesionario, quien tendrá cinco días contados a partir de la notificación para hacer uso de los recursos establecidos en la Ley. Si el INE no dictase resolución dentro del término señalado, se tendrá por aceptada la tarifa propuesta por el concesionario.

Arto.178 El INE a iniciativa propia y con la correspondiente justificación podrá efectuar revisiones en las tarifas debiendo realizar los estudios y elaborar la propuesta tarifaria. En el contrato de concesión se deberán incluir los motivos que podrán justificar esta revisión tarifaria. Para tal efecto, le solicitará al concesionario estudios, informes, documentos y datos complementarios y el concesionario deberá suministrar la información en un plazo no mayor de treinta días (30); el INE realizará los estudios con la documentación y datos suministrados por el concesionario y emitirá su resolución y notificación dentro de un plazo de sesenta (60) días. En el caso de que el INE no reciba la información solicitada en el término señalado, procederá a dictar las tarifas de oficio.

Arto.179 Notificada la resolución, el concesionario tiene un plazo de cinco días contados a partir de la misma para hacer uso de los recursos establecidos en la Ley.

Arto.180 El criterio de suficiencia financiera al que se refiere el Arto.112 de la Ley en su numeral 2), se entiende que corresponde a una empresa eficiente, en los términos establecidos en el numeral 1) del mismo artículo.

Arto.181 En principio y mientras no sea factible aplicar tarifas integradas con base a los costos marginales, se aplicará una tarifa transitoria que conduzca gradualmente hacia esas tarifas.

#### CAPITULO XXIV SANCIONES

Arto.182 De conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI de la Ley, el INE está facultado para sancionar las infracciones a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, Normas Técnicas Complementarias, Normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y órdenes que esta institución imparta.

Arto.183 Las sanciones a que se refiere el Capítulo XVI de la Ley, se aplicarán a los concesionarios y titulares de licencias de acuerdo a tarifas establecidas por el INE en los siguientes casos:

- 1) Vender energía eléctrica con tarifas distintas a las fijadas por el INE.
- 2) No proporcionar los datos, pruebas e informaciones solicitadas por el INE de conformidad con el Arto.86 de la Ley, los contempla-

dos en este Reglamento o cuando voluntariamente proporcionen dicha información en forma inexacta.

- 3) Operar en actividades de la industria eléctrica sin la respectiva concesión o licencia.
- 4) Negar o dificultar la prestación del servicio en casos justificados de necesidad pública, aunque no sea su zona de concesión, si se comprueba que se halla en condiciones de prestar dicho servicio.
- 5) Prestar servicio de cualquier índole fuera del perímetro de la zona de concesión.
- 6) Infringir las disposiciones del Capítulo XI de la Ley y cualquier otra obligación que dicha Ley y el presente Reglamento les señale, en una forma que no revista la suficiente gravedad como para que se declare la caducidad de la respectiva concesión o licencia.
- 7) Negar las facilidades necesarias para la realización de la inspección y control a que se refiere el Arto.85 de la ley.
- 8) Cualquier otro caso previsto en la Ley, Reglamentos y Normas específicas de la materia.

Arto.184 Para dichas infracciones el INE impondrá una multa mínima equivalente al importe del precio de venta de no menos de trescientos mil (300.000) kilovatios-hora, de acuerdo a la tarifa promedio vigente en el lugar y una máxima conforme lo fijado en el Arto.126 de la Ley.

Arto.185 Las sanciones a que se refiere este Reglamento, no eximen al interesado de la obligación de restituir las cantidades que hubiese cobrado indebidamente.

Arto.186 Las multas se harán efectivas por el INE y su importe se depositará en un Banco designado por este Instituto, en una cuenta especial para el fondo especificado en el Arto.129 de la Ley.

Arto.187 El INE podrá disponer la intervención de una empresa de un concesionario o titular de licencia, cuando:

- 1) La infracción cometida sea grave y ponga en peligro la seguridad de la Industria Eléctrica del país, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar según lo establecido en el presente Reglamento.
- 2) En caso de reincidencia del concesionario o titular de licencia.
- 3) Si ejecuta las actividades relacionadas a la industria eléctrica sin la respectiva licencia o concesión.

Arto.188 El Consejo de Dirección del INE podrá revocar el contrato de concesión o licencia, cuando el titular incurra en alguna de las causales establecidas en el Arto.91 de la Ley.

Arto.189 En los casos de infracciones leves que a juicio del INE no ameriten una sanción como la establecida en el artículo anterior, la Dirección General de Electricidad del INE, podrá amonestar por escrito al infractor.

Arto.190 En contra de las sanciones anteriormente señaladas, el afectado podrá hacer uso de los recursos previstos en la Ley.

#### CAPITULO XXV

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Arto.191 Los clientes de los concesionarios y titulares de licencia podrán hacer uso de los recursos establecidos en la Ley. El procedimiento a seguir se regirá por lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico.

Arto.192 Siempre que no estén fijados términos o plazos específicos en este Reglamento, se tendrá en cuenta el término de la distancia en las notificaciones a los concesionarios, titulares de licencia y usuarios del servicio eléctrico en general.

Arto.193 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los quince días del mes Junio de mil novecientos noventa y ocho. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Jaime Bonilla López**, Ministro Director INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 4394 - M. 044431 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 502, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**HELBERTO NAZARIO MAIRENA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 18 de Mayo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 4347- M. 230396 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**CARMEN EMILIA DEL ROSARIO NUÑEZ SOTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 7 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4346 - M. 230360 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO

**ISABEL CRISTINA MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 7 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4345 - M. 230361 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO

**FRANCISCO BORGE MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4344 - M. 230358 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**PERLA PATRICIA CHAVARRIA SARAVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4386 - M. 0011794 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 487, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**LUIS ALEJANDRO CANALES ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4514 - M. 239326 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

5077

**MARIA JOHANNA ALVARADO CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4598 - M. 148139 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**SEGUNDO VIRGILIO TRAÑA CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4281 - M. 024263 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**LIGIA MARCELA MONTERREY BRICEÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta

días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 3942 - M. 23533 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO

**MARILU RODRIGUEZ ABURTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 30 de Enero de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 4590 - M. 148167 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO

**RAFAEL DE JESUS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4593 - M. 208976 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

5079

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**ELGA MARIA BONILLA DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4594 - M. 148147 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**LIONEL ARMANDO ARGÜELLO SALVATIERRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

-----  
Reg. No. 4595 - M. 208875 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO**

**NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concenden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**SUBASTAS**

Reg. No. 5447 - M. 213594 - Valor C\$ 180.00

**Diez de la mañana del día veintinueve de Junio del corriente año, local de este Juzgado**, subastarse lote de terreno con una vivienda situada en Villa Libertad, que se identifica con el Número A.18, con un área de ciento cuarenta y nueve punto cero tres metros cuadrados (149.03 mts<sup>2</sup>) equivalentes a doscientas once punto treintiocho varas cuadradas (211.38 vrs<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Lote No. A-35 (11.07 mts); SUR: Lote No. A-17 (pasaje No. 19 de por medio, 10.22 mts); ESTE: Lote No. A-19 (14.00 mts); OESTE: Villa «Las Sabanas» (14.04), el que se encuentra inscrito bajo el Número 107,098, Tomo 1752, Folios 275/6, Asiento 1, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, pertenecientes a la señora Bernicia Sanders

Escobar. En el Juicio Ejecutivo Singular Hipotecario con renuncia de trámite, promovido por el señor Ignacio Jirón Lacayo en contra de la señora Bernicia Sanders Escobar.

Base de la Subasta: Treinta y tres mil trescientos cincuenta y un córdobas con treinta y seis centavos de córdobas (C\$ 33,351.36), equivalentes en este momento a tres mil doscientos dólares estadounidense (US\$ 3,200.00) más intereses moratorios, las costas y los gastos de ejecución.

Oyense posturas en estricto contado.

Local Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

-----  
Reg. No. 4875 - M. 239693 - Valor C\$ 90.00

**Once mañana, trece Julio año corriente**, subastarse rústica, local este Juzgado sita Comarca «Yaosca Central», jurisdicción Rancho Grande, Depto. Matagalpa, cuarentidós manzanas lindante así: NORTE: Adolfo Tórrez; SUR: Celedonio Fonseca; ESTE: Leonor Urutea; OESTE: Santos López.

Ejecuta: Víctor Manuel González Bermúdez.

Ejecutado: Baudilio López García y otros.

Base: Tres mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, veintiocho Mayo mil novecientos noventiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

-----  
Reg. No. 4874 - M. 171605 - Valor C\$ 90.00

5081

**Diez mañana, trece Julio año corriente, subastarse rústica, local este Juzgado, sita Comarca «Yaosca», jurisdicción Rancho Grande, Depto. Matagalpa, cincuenta manzanas, con mejoras, lindante así: ORIENTE: Alberto González Suárez y otros; OCCIDENTE: Alberto González Suárez y otro; NORTE: Adrián Sáenz Montenegro; y SUR: Rafael Calero Herrera.**

Ejecuta: Dario Antonio González García.

Ejecutados: Santos Gómez Ubeda y otros.

Base: Tres mil

Oyense posturas

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Depto. Matagalpa, veintiocho Mayo mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

-----  
Reg. No. 4873 - M. 171604 - Valor C\$ 90.00

**Once mañana, 15 de Julio, corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca «Cuyuca», jurisdicción Rancho Grande, Depto. Matagalpa, veinte manzanas extensión, lindante así: ORIENTE: Eduardo Tórres; OCCIDENTE: Pablo Sánchez; NORTE: Justo Vásquez; SUR: Dolores Soza.**

Ejecuta: Oscar Antonio Tórres Herrera.

Ejecutado: Boanerge Lizano Aguilar y otros

Base: Tres mil

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Matagalpa, diecinueve Mayo mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

-----  
Reg. No. 4872 - M. 171603 - Valor C\$ 90.00

**Diez mañana quince de Julio año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca «Guapotal», jurisdicción La Dalia, Depto. Matagalpa, doce y media manzanas extensión, lindante así: ORIENTE, OCCIDENTE, NORTE y SUR: Víctor Manuel Robelo Rodríguez.**

Ejecuta: Víctor Manuel Robelo Rodríguez.

Ejecutado: Oscar Antonio Tórres Herrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, diecinueve Mayo mil novecientos noventaiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

-----  
Reg. No. 4737 - M. 239300 - Valor C\$ 90.00

**Nueve de la mañana del quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, subastarse una propiedad urbana, ubicada en esta ciudad, en el lugar denominada Santa Inés, sobre el kilómetro veinticinco que conduce a la carretera a Managua, consistente en un solar de veinticuatro punto tres metros de frente por veintidós metros de fondo, en donde se encuentra construido un galerón de seis metros de frente por ocho metros de fondo, construido de madera, techo de zinc, piso embaldosado, existiendo además árboles frutales y lindante: NORTE: Marvin López; SUR: Alejandro Baldizón; ESTE: Anfbal Baldizón; y OESTE: Alejandro Baldizón.**

Ejecuta: José Ramón Flores Chavarría.

Ejecutado: Armando José Araica Figueroa.

Base de la Subasta: Un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00)

Dado Juzgado Local Civil, primero de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loáisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-3

-----  
Reg. No. 4662 - M. 148109 - Valor C\$ 90.00

**Para el día quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las tres de la tarde,** se señaló la subasta del siguiente bien inmueble urbano que se describe así: Propiedad urbana ubicada en el Barrio Moisés López, del Batazo una y media cuadra al Norte, que mide el solar cinco metros de frente por cuarenta y uno metros de fondo, donde se encuentra construida una casa de habitación de cinco metros de frente por diez y veinte centímetros de largo, construido en forma de colonia y que esta dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregoria Collado; SUR: Fredy Mendoza y Roque Pérez; ESTE: Calle de por medio; y OESTE: Predio valdío; inscrita bajo el Número dieciocho mil ochenta y tres, Asiento Segundo, Folio Setenta, Tomo doscientos cincuenta y dos, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Ejecuta: Dr. Evenor Centeno Chavarría.

Ejecutado: Miriam Collado Rivera.

Base de Postura: Setecientos ochenta dólares, más costas e intereses.

Se escuchan postores.

Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotega, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.

3-3

Reg. No. 4373 - M. 1164659 - Valor C\$ 90.00

En Juzgado Civil Distrito. Ocotal, Nueva Segovia, se subastará al martillo, **diez de la mañana del diecisiete de Julio del corriente año**, bien mueble, camión Placa 064-450, marca Kamaz, año 88, modelo 532212, color blanco gris, número del motor 0306836, chasis 14489, combustible diésel, tipo plataforma.

Ejecutado: Nelson Alcides Serrano Reyes y Marcela Costales Peña Herrera.

Base de la subasta: C\$ 45,000.00.

Ejecutante: Empresa INVERSIONES FORESTALES O MADESA S/AS (MADESA).

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintinueve de Abril mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosa María Rodríguez Herrera, Juez Civil de Distrito.- M. A. Bonilla M., Sria.

3-3

5083

Reg. No. 4888 - M. 239541 - Valor C\$ 180.00

**A las diez de la mañana del día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, se subastará en el local de este Juzgado** el siguiente inmueble, una finca ubicada en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, con un área superficial de tres (3) manzanas de tierra, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: José Martínez y Cooperativa Juan Carlos Herrera; SUR: Adilia Membreño viuda de Gutiérrez; ESTE: Julio Guevara y Cooperativa Juan Carlos Herrera; y OESTE: José Méndez y Cooperativa Juan Carlos Herrera, propiedad inscrita bajo el No. 52.891 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa y uno), Tomo trescientos uno (CCCI), Folio 86/87 (ochenta y seis y ochenta y siete), Asiento primero (1), Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya.

Base de la subasta: US\$ Diez mil cuatrocientos dólares norteamericanos (US\$ 10,400.00), o su equivalente en moneda nacional al cambio oficial del día.

Ejecutados: Donald Madrigal Sobalvarro y Nidia Baltodano Conrado.

Postores: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito. Managua.- Yadira Madrigal R., Sria.

3-3

Reg. No. 5197 - M. 211645 - Valor C\$ 180.00

**Diez de la mañana del diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho,** subastarse al mejor postor, finca ubicada en la ciudad de Masaya, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: María Félix Brenes y Amelia Carballo; PONIENTE: Juan Aguilera y Carmela Moncada Obando, línea férrea a Granada; NORTE: Alberto Kuhn Sander, Federico Kuhn Junior y Elisa Kuhn de Argüello; y SUR: Línea Férrea a Granada, propiedad inscrita bajo No. 12,486, Tomo ciento sesenta y cinco (CLXV), Folios 116, Asiento cuarto (4°), Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Ejecuta: César Vega Masís.

Ejecutada: Josefina Bolaños de Kuhn.

Base de la subasta: Seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y un córdobas con noventa y tres centavos de córdoba (C\$ 687,591.93).

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-  
Entrelineado: Seis-Vale.- Enmendados: César Vega Masís-Vale.-  
Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- L.A.G., Sria.

3-3

Reg. No. 5132 - M. 207817 - Valor C\$ 130.00  
M. 208754 - Valor C\$ 50.00

Subastase en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, el vehículo marca Lada, de cuatro puertas, color crema, motor No. 21019622260, chasis No. H0885747, Número de especie fiscal 222150, para servicio de taxi, placa 052-268.

Ejecuta: Nestor Francisco Urbina Bravo.

Ejecutado: Javier Gutiérrez Gago.

Base de la subasta: Veinte mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Estricto contado.

Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.-  
Johanna Pérez V., Sria.

3-3

Reg. No. 5293 - M. 171078 - Valor C\$ 180.00

10: 20 am, próximo 15 Julio, subastárese en el local de este Despacho, bien inmueble que a continuación se describe: Propiedad ubicada en el Barrio Santa Rosa de esta ciudad, consistente en una casa y solar el cual mide diez varas de Sur a Norte, por treinta varas de Oriente a Occidente, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote de Dolores Alegría, segunda calle trazada enmedio; SUR: Lote de Humberto Montalván Membreño; ESTE: Lote de María Jirón de González; y OESTE: Lote prometido vender a Josefa Moreira, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Departamento, bajo el No. 10,829, Tomos 132, 1850, Folios 99/250/251, en Asiento 6°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades.

Ejecuta: Noel Rocha Quiroz.

Ejecutados: Rodolfo José Acevedo y Flora García Aráuz, ésta en representación del señor Edgardo José Castillo Romano.

Base: Cinco mil dólares o su equivalente en córdobas.

Se oirán posturas.

Estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-  
Doctora Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Rosa Argentina Robleto, Secretaria.

3-3

Reg. No. 5194 - M. 171095 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, local de este Juzgado, subastarse solar de veinticinco por cincuenta varas, casa de habitación de ciento cincuenta metros por ocho, techo zinc, paredes cuarteron, piso natural, sita Barrio Pancasán, Matiguás, lindante: NORTE: Calle; SUR: Andrés Morales; ESTE: Salomé Picado García; OESTE: Calle.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Juan José Castro López.

Ejecutado: José Antonio Castro Blandón.

Oyense posturas.

5084

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

-----  
Reg. No. 5193 - M. 171090 - Valor C\$ 90.00

**Diecisiete de Julio del corriente año, las ocho de la mañana, Juzgado Local. San Ramón,** subastarse solar de veinticinco varas de frente por cincuenta y dos varas de fondo, lindante: NORTE: María Blandón y Secundino Montoya; SUR: Francisco Castillo; ESTE: Secundino Montoya; y OESTE: Sita en Municipio de Esquipulas.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Isaac Maltez Martínez.

Ejecutado: María Leticia Martínez López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez, Juez Local Unico. San Ramón.

3-3

-----  
Reg. No. 5094 - M. 239255 - Valor C\$ 90.00

**Tres tarde diecisiete Julio mil novecientos noventa y ocho,** subastase terreno localizado Municipio Siuna, jurisdicción Zelaya Norte, ciento tres manzanas de extensión, linda: NORTE: Terreno de Rosalío Tinoco y Marcelino Ordóñez; SUR: Propiedad de Rodolfo Vargas y José Chavarría; ESTE: Propiedad de Marvin Padilla y carretera a Waslala; OESTE: Propiedad del señor Alejandro Herrera Herrera.

Lugar: Local este Juzgado.

Base ejecución: C\$ 10,000.00.

Ejecuta: Alejandro Herrera Herrera a Augusto Valle Castellón.

Juzgado Civil Local de Matagalpa, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juez Local Civil Suplente. Matagalpa.

3-3

-----  
Reg. No. 4841 - M. 148019 - Valor C\$ 180.00

**En el Local de este Juzgado a las diez de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos noventa y ocho,** subastarse propiedades que se describen así: a) Lote de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas (450 v2), que linda: NORTE: Diez u once calle Suroeste enmedio; SUR: Salomón Soza Callejas, María Lacayo; ORIENTE: Esmeralda Aráuz de Altamirano, hoy predio de la Comunidad Conrado Guerrero; OCCIDENTE: Zoila Alegría, hoy Pedro Cárcamo, en dicho lote se encuentra construida una casa estilo moderno; y b) Lote de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas (450 v2), que linda: NORTE: Once calle Suroeste enmedio; SUR: Mario Lacayo; ORIENTE: Treinta avenida Suroeste enmedio, Trinidad Castellón Irías; OCCIDENTE: Predio de la Comunidad Conrado Guerrero, ambos lotes son contiguo y forman un solo cuerpo, sin solución de continuidad y se encuentran inscritos bajo el Número veinte mil noventa y seis (20096), Tomo un mil cuatrocientos cincuenta (1450), Folios veintiocho al treinta (28-30), Asiento Quinto (5°), y Número veinticinco mil ciento catorce (25114), Tomo un mil trescientos ocho (1308), Folios ciento diecisiete y ciento dieciocho (117-118), Asiento quinto (5°), ambos de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base: Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos córdobas con ochenta y un centavos (C\$ 249,572.81).

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Ejecutado: Modesto Emilio Palacios Reyes.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito, a las once y treinta de la mañana del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rolando Zambrana Arias, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 4923 - M. 239511 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del día veinte y nueve de Julio (29) de mil novecientos noventa y ocho, subastárese el vehículo Auto bus marca Ford-USA, modelo Blue Bird, color rojo y blanco, motor 3543E26881 y chasis 01TG90793, año 1980, circulación No. 135399, combustible diesel.

Base de la subasta: La suma del equivalente en moneda nacional de dos mil quinientos dólares americanos de los Estados Unidos (USA).

Ejecuta: Lic. María Esperanza Sobalvarro Barquero.

Ejecutado: Sr. José William Hurtado Montiel.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Flórida Barillas Viachica, Juez Local Unico de Boaco.

3-3

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2756 - M. 1162853 - Valor C\$ 90.00

**JUAN RAMON CACERES SUAREZ**, solicita Título Supletorio finca rústica llamada El Chilamate, ubicada en la Comunidad de Santa Cruz, Jalapa con extensión de una manzana con seis mil nueve varas cuadradas, linda: NORTE: Emeteria García; SUR: Elías Cáceres; ESTE: Emeteria García; OESTE: Camino enmedio, Santos Ponce.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Jalapa, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irias, Sria.

3-3

Reg. No. 2755 - M. 1162852 - Valor C\$ 90.00

**JOSE RONALDO MENDOZA SANCHEZ**, solicita Título Supletorio finca rústica denominada «El Portillo», ubicada Comarca «El Mojon», Municipio de Ciudad Antigua, Nueva Segovia, cinco manzanas con dos mil cuatrocientos cincuenta varas cuadradas de extensión. Lindando: NORTE: Silverio Gutiérrez y Anselmo Romero; SUR: Camino enmedio y sucesores de Rodolfo Quiñónez; ESTE: Camino enmedio y sucesores de Rodolfo Quiñónez; OESTE: Camino enmedio, Francisco Portillo.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Ciudad Antigua, doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- A. Olivás P., Sria.

3-3

Reg. No. 2757 - M. 1162854 - Valor C\$ 90.00

**JOSE LEON CENTENO RAMIREZ**, solicita Título Supletorio finca rústica llamada Las Delicias, ubicada en Comunidad Las Delicias, Jalapa extensión treinta y nueve manzanas con dos mil ochocientos cuarenta y cinco varas cuadradas, linda: NORTE: Guillermo Centeno; SUR: Quebrada enmedio, Carmelo Alvarez; ESTE: Victoriano Bellorín; OESTE: Guillermo Centeno, Mercedes Sánchez y Marcelino Rugama.

Opóngase.

Juzgado Local. Jalapa, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irias A., Sria.

3-3

Reg. No. 2758 - M. 1162856 - Valor C\$ 90.00

**JUAN RAMON CACEREZ SUAREZ**, solicita Título Supletorio finca rústica llamada El Aguacate, ubicada en la Comunidad de Santa Cruz, Jalapa, extensión seis mil docientas sesenta varas cuadradas. Linda: NORTE: Camino enmedio, Cooperativa Marcos Salgado; SUR: Teodoro Suárez; ESTE: Emeteria García; OESTE: Camino enmedio, Cooperativa Marcos Salgado.

5086

Opóngase.

Juzgado Local. Jalapa, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- M. Iriás A., Sria.

3-3

Reg. No. 2759 - M. 1162855 - Valor C\$ 90.00

**JUAN RAMON CRUZ**, solicita Título Supletorio finca rústica llamada La Sabaneta, ubicada en la Comunidad de Las Uvas, Jalapa, Nueva Segovia, con extensión de tres manzanas con nueve mil cincuenta y nueve varas cuadradas, linda: NORTE: Manuel Ramos; SUR: Mauro Ramos; ESTE: Pedro Ramos; OESTE: Camino enmedio, José Ramos.

Opóngase.

Juzgado Local. Jalapa, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- M. Iriás A., Sria.

3-3

Reg. No. 2760 - M. 11622992 - Valor C\$ 90.00

**CORNELIO PASTRANA GOMEZ**, solicita Título Supletorio rural, finca rústica «Los Aguacatales», ubicada en Comarca Los Arados, Mozonte, Nueva Segovia, conteniendo huatales; área catorce manzanas con novecientos sesenta y siete varas cuadradas. Linderos: NORTE: Saúl, Efraín Antonio y Luis Arnoldo Pastrana Gómez, Armando José Pastrana; SUR: José Encarnación Florian; ESTE: Celio Gómez; y OESTE: Ramón Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Mozonte, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ariel Lozano Martínez, Secretario.

3-3

Reg. No. 2762 - M. 051071 - Valor C\$ 90.00

**JOSE MANUEL QUINTERO SAAVEDRA**, solicita Supletorio terreno situado en Barrio «Pancasan», de esta ciudad, lindando: NORTE: Familia Cox, (140) yardas; SUR: Josefa González, (140) yardas; ESTE: Carretera al aserrío, (22) yardas; y OESTE: Angela Borge, (22) yardas.

Opóngase.

Dado Juzgado del Distrito de lo Civil. Bluefields, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro Mendez, Juez del Distrito de lo Civil.- J. J. Malespín C., Srio.

3-3

Reg. No. 2763 - M. 051072 - Valor C\$ 90.00

**CLEOTILDE MAYORGA DE RUGAMA**, solicita Título Supletorio de terreno urbano situado en el Barrio «Ricardo Morales Avilés» de esta ciudad, Sector 1, lindando: NORTE: Propiedad de Jenny Mitchell; SUR: Propiedad de María Báez; ESTE: Propiedad de Francisco Wilford; y OESTE: El Crique.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Bluefields, catorce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Justina Jiménez R., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2764 - M. 388134 - Valor C\$ 111.00

**MANUEL SALVADOR MADRIGAL CANALES**, solicita Supletorio de una propiedad de tres manzanas de extensión ubicada en el Archipiélago de Solentiname, Municipio de San Carlos, con los siguientes linderos: Al NORTE: William Agudelo Mejía; al SUR: Isabel Requenes y Cornelio Altamirano; al ESTE: Punta Isla Venada;

5087

y al OESTE: Lago de Nicaragua.

Opóngase.

San Carlos, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-  
Enmendado: Municipio.- Blanca Ma. Gutiérrez Bustos, Sria. de  
Actuaciones.

3-3

Reg. No. 2765 - M. 388150 - Valor C\$ 189.00

**GERTRUDIS PEREZZ SEQUEIRA**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el Barrio Escondido de esta ciudad de San Carlos, con una área ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (181.64 mmts2.), equivalente a doscientos diez y siete punto noventa y seis varas cuadradas (217.96 vrs2), ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Humberto Murillo, con quince puntos veinte metros (15.20); SUR: Juan Sevilla, con quince puntos veinte metros (15.20); ESTE: Blanca Ponce, con once puntos noventa metros (11.90); y OESTE: Aurora Rosales, con doce metros (12 mts.).

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera, Sria. Act. Juzgado U. Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 2766 - M. 387995 - Valor C\$ 129.00

**PEDRO PASCUAL SAENZ MIÑA**, solicita Título Supletorio de diez y siete manzanas de extensión de una parcela rústica ubicada en el Empalme de los Sánchez, jurisdicción del Municipio de San Miguelito, cuyos linderos son: NORTE: Marcos Acuña y Eliseo Vallejos; SUR: Gregorio Murillo Orozco; ESTE: Gregorio Rivera Zepeda; OESTE: Saturdino Góngora Sánchez.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera Obando, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 2786 - M. 047735 - Valor C\$ 180.00

**CARLOS JOSE HENRIQUEZ LOPEZ**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en esta ciudad, con los siguientes linderos particulares con sus respectivas dimensiones: NORTE: Calle de por medio al Muelle Municipal, con trece puntos sesenta y cinco metros; SUR: Rosa Tercero Váldez, con trece setenta metros; ESTE: José Isabel Sándigo, mide dieciocho punto diez metros; OESTE: Carretera de por medio Rama-Managua, Mercado Municipal y mide dieciocho punto diez metros.

Interesados opóngase en término de Ley.

Dado en Juzgado Unico Distrito. Ciudad Rama, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mayra Sevilla Duarte, Juez Local Unico y Distrito por Ministerio de Ley.

3-3

Reg. No. 2787 - M. 1163242 - Valor C\$ 90.00

**ROMULO RODRIGUEZ OLIVERA**, solicita Título Supletorio propiedad rústica, veinticinco manzanas extensión ubicada en La Ceiba, jurisdicción Santa María, Nueva Segovia, linderos: NORTE: José Sánchez; SUR: Meteria Rodríguez Maradiaga; ESTE: Santos Rodríguez; OESTE: Calistra Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

5088

Reg. No. 2788 - M. 11632443 - Valor C\$ 90.00

**ANA MARIA FIGUEROA VARGAS**, solicita Título Supletorio lote terreno rústico ubicado en la Tablazón, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, cinco manzanas y tres cuartos de manzana, linderos: NORTE: Roberto Maldonado; SUR: Pablo Figueroa; ESTE: Rosalberto Figueroa; OESTE: Raúl Borjas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2789 - M. 1163244 - Valor C\$ 90.00

**LUIS ALBERTO ORTEZ ORTEZ**, solicita Título Supletorio terreno rústico ciento cincuenta manzanas, ubicada lugar llamado Achuapa, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Sucesores de Don Ramón Ortez; SUR: Eudoro Guillén; ESTE: Pedro Ortez Ortez; OESTE: Hipólito Ruíz.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2790 - M. 1163245 - Valor C\$ 90.00

**JULIO CESAR ZUNIGA LANDEZ**, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio Teodoro López, Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Marcial Castellano; SUR: Timotea Landez; ESTE: Beneficio Aurora, calle enmedio; OESTE: Juan López Alvarenga.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2791 - M. 11162986 - Valor C\$ 90.00

**JOSEFANA DE JESUS QUIÑONEZ RUIZ**, solicita Título Supletorio terreno rústico extensión treinta manzanas, ubicado lugar La Danta, jurisdicción Ciudad Antigua, linderos: NORTE: Abraham Ortez, Juan Bautista Ortez; SUR: Leonardo Quiñónez; ORIENTE: Juan Bautista Ortez, Leonardo Quiñónez, camino real; OESTE: Asunción Quiñónez, Ubence Laguna y Erasmo Laguna.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2903 - M. 051846 - Valor C\$ 90.00

**LUIS FELIPE RIZO RIVERA**, solicita Supletorio de un solar forma irregular, NORTE: Benicio Tórrez, veinte metros treinta centímetros; SUR: Aníbal Pineda, dieciocho metros sesenta centímetros; OESTE: Calle principal, trece metros; ESTE: Escuela Barrio Sandino con dieciocho metros y ochenta centímetros. Barrio Camilo Ortega.

Opónganse término de Ley.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil en la ciudad de Jinotega, a los veinticuatro días del mes Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera, Sria. Juzgado Distrito de lo Civil. Jinotega.

3-3

5089

Reg. No. 2904 - M. 051979 - Valor C\$ 90.00

**RODOLFO LOAISIGA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de Esquipulas, de este departamento, solicita Título Supletorio de una propiedad rural de más o menos cincuenta manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca Cumaica, de la jurisdicción de Esquipulas, de este departamento, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera a la Hacienda San Pedro y Eugenio Mairena; SUR: Posesiones de Juan Aburto y otros; ESTE: De Cidar Pérez Martínez; y OCCIDENTE: De Gerardo Herrera.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-3

Reg. No. 2905 - M. 147718 - Valor C\$ 90.00

**HERNAN EDUARDO LOPEZ VELASQUEZ**, solicita Título Supletorio, esta ciudad, ubicado en el Barrio La Perla, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oscar López Velásquez; SUR: Javier Largaespada; ESTE: Séptima Avenida, Francisco Mustafa; y OESTE: Moisés Orozco.

Oponerse.

Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, el uno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.- A. Bermúdez B., Srio.

3-3

Reg. No. 2907 - M. 147886 - Valor C\$ 90.00

**MANUEL SALVADOR LOVO LOPEZ**, solicita Supletorio, lote

de terreno, Jinotepe, mide 19,716.71 m2 igual 27,966.47 v2, linda: NORTE: Propiedad de Teófilo Medrano; SUR: Francisco Urefia; ORIENTE: Napoleón Medrano; y PONIENTE: Camino al Bosque.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-3

Reg. No. 2908 - M. 147891 - Valor C\$ 90.00

El señor **ALEJANDRO PLATA REYNOSA**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca «Valle Gothel», jurisdicción de la ciudad de Nindirí, solicito Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en la Comarca de mi domicilio, comprendido dentro de los rumbos, medidas y linderos particulares: NORTE: Escuela de Valle Gothel; SUR: Con la carretera a Veracruz; ESTE: Terreno de Manuel Merlo; y OESTE: Con Santiago Pérez, con un área de cuatro mil ochocientas varas cuadradas (4,800 vrs2).

Interesados opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. América Rodríguez, Juez Local Unico. Nindirí.- P. Fátima García S., Sria.

3-3

Reg. No. 2909 - M. 147861 - Valor C\$ 90.00

**DONALD GUTIERREZ PAVON**, mayor de edad, soltero, Comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio, de dominio de la propiedad ubicada en de Azucarera del Mercado Oriental setenta y cinco varas arriba, con un área de 66.5062 mts 2 o sea 94.3333 vrs 2, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Area remanente; SUR: Cuarta calle Sureste; ESTE: Area re-

5090

manente; y OESTE: Nubia Romero López.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, uno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: SALINAS-No Vale.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

-----  
Reg. No. 2910 - M. 147863 - Valor C\$ 90.00

**JUAN DE DIOS PAVON SALINAS**, mayor de edad, casado, Comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de dominio de la propiedad, ubicada en de la Azucarera, del Mercado Oriental una cuadra arriba, con un área de 101,2898 mts 2 o sea 143.6709 vrs 2, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Area remanente; SUR: Cuarta calle Sureste; ESTE: Diecisiete Avenida Sur-Este; y OESTE: Area remanente, hoy Donald Gutiérrez Pavón.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, uno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

-----  
Reg. No. 2924 - M. 147890 - Valor C\$ 90.00

**FELIX OROZCO MORALES DE NARVAEZ**, solicita Título Supletorio de un predio, ubicado en el Municipio de La Paz Centro, lindando: NORTE: Calle enmedio Gregoria Morales; SUR: Ignacio López; ESTE: Carlos Lindar; OESTE: Avenida enmedio Vicente Castillo.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-3

-----  
Reg. No. 2938 - M. 147924 - Valor C\$ 90.00

Los señores **JOSE AROSTEGUI PERALTA** y **MARIA LUISA RODRIGUEZ AROSTEGUI**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico, un área de ochocientos treinta y nueve punto setenta nueve metros cuadrados, equivalentes a un mil ciento noventa y uno punto diecisiete varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Naranjita, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dionicio Arostegui y Guadalupe Arostegui; SUR: Guadalupe Arostegui y camino enmedio, la misma Guadalupe Arostegui; ESTE: Guadalupe Arostegui; OESTE: Guadalupe Arostegui.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

-----  
Reg. No. 2939 - M. 147982 - Valor C\$ 90.00

Los señores **SANTOS LOPEZ MOLINARES** y **CATALINA RODRIGUEZ TALAVERA**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural, que mide según plano topográfico un área total de un mil setecientos noventa y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos cincuenta y dos punto cincuenta varas cuadradas, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Beatriz Talavera; SUR: Río La Labranza; ESTE: Río La Labranza, Prudencio Calderón, camino enmedio; OESTE: Agustín Olivas, camino enmedio.

Opónganse.

5091

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2940 - M. 147927 - Valor C\$ 90.00

La señora **BERTILIA HERNANDEZ TALAVERA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico, un área total de ochocientos ochenta y seis punto treinta y un metros cuadrados, equivalentes a un mil doscientos cincuenta y siete punto quince varas cuadradas, ubicado en la comunidad de La Naranjita, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristóbal González; SUR: Bertilia Hernández; ESTE: Cristóbal González; OESTE: Domingo Roque.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2941 - M. 147925 - Valor C\$ 90.00

Los señores **PEDRO PERALTA ROQUE** y **CAYETANA DUARTE PERALTA**, solicitan Título Supletorio rural, de un lote de terreno que mide según plano topográfico un área total de un mil quinientos cincuenta y nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos doce punto cincuenta y cinco varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Naranjita, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rufino Peralta y Leonor Caballero; SUR: Angel Andino y Carmela Martínez; ESTE: Leonor Caballero; OESTE: Carmela Martínez (con vía de acceso propio mediante un camino).

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días

del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2942 - M. 147939 - Valor C\$ 90.00

Los señores **RODOLFO FLORIAN CALERO Y SOCORRO ROMERO CALDERON**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico un área total de cuatrocientos setenta y siete punto cero dos metros cuadrados, equivalentes a seiscientos setenta y seis punto sesenta y una varas cuadradas, ubicado en la comunidad de La Labranza Número Dos, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés Calero; SUR: Luis Flores; ESTE: Camino a Los Laureles enmedio y Fernando Flores; OESTE: Rodolfo Flores.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 2943 - M. 147930 - Valor C\$ 90.00

Los señores **GLORIA FLETES CALDERON, FRANCISCO FLETES CALDERON, ROSENDO GONZALEZ SEVILLA y MARIA ELENA LIRA MONTALVAN**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de novecientos sesenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a un mil trescientos sesenta y seis punto sesenta y siete varas cuadradas, ubicado en la comunidad de La Labranza Número Dos, de esta jurisdicción dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mérida Fletes y camino a Los Laureles enmedio, Santos Florian; SUR: Francisco Fletes; ESTE: Mérida y Francisco Fletes; OESTE: Camino a Los Laureles Santos Florian.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días

5092

del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

-----  
Reg. No. 2944 - M. 147928 - Valor C\$ 90.00

Los señores **MANUEL GONZALEZ GONZÁLEZ** y **DOLORES BRAVO TORREZ**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico un área total de quinientos treinta punto treinta y un metros cuadrados equivalentes a setecientos cincuenta y dos punto veinte varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Naranjita, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de El Tule a Pire en medio Antonio Rodríguez; SUR: Manuel González; ESTE: Manuel González; OESTE: Manuel González.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-3

-----  
Reg. No. 2945 - M. 147931 - Valor C\$ 90.00

Los señores **VICTOR FLETES HERNANDEZ** y **GREGORIA MATUTE HERNANDEZ**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico un área total de seiscientos cincuenta punto sesenta metros cuadrados equivalentes a novecientos veintidós punto ochenta y tres varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Dos, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Calderón; SUR: Herminia Montalván y camino a la escuela; ESTE: Antonio Fletes y Herminia Montalván; OESTE: Francisco Calderón, camino en medio.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca

Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 2946 - M. 147932 - Valor C\$ 90.00

Los señores **GERARDO GOMEZ TALAVERA** y **MARITZA TALAVERA HERNANDEZ**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico un área total de un mil ciento setenta y nueve punto dieciséis metros cuadrados, equivalente a un mil seiscientos setenta y dos punto cincuenta y tres varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Dos, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gerardo Gómez; SUR: Camino a la escuela en medio Agustín Rodríguez; ESTE: Gerardo Gómez; OESTE: Gerardo Gómez.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-5

-----  
Reg. No. 2953 - M. 147852 - Valor C\$ 90.00

Los señores **JULIO GONZALEZ LIRA** y **MARIA EVA GONZALEZ ROQUE**, solicitan Título Supletorio a un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico, un área total de dos mil trescientos punto sesenta y ocho metros cuadrados equivalentes a tres mil doscientos sesenta y tres punto treinta y una varas cuadradas, ubicado en la comunidad de la Naranjita, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisca Lira; SUR: Camino en medio, Raymundo González; ESTE: Francisca Lira; OESTE: Julio González.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez P., Secretaria.

3-5

5093

Reg. No. 2954 - M. 147853 - Valor C\$ 90.00

Los señores **IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ** y **ANA MARIA TERCERO MONTALVAN**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico un área total de un mil cuatrocientos veintinueve punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a dos mil veintisiete punto noventa y cuatro varas cuadradas, ubicado en la Comunidad del Pelasco, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino al Consuelo, Rafael Alvarado; SUR: Macario González; ESTE: Fernando Rodríguez; OESTE: Antonio Rivera.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2955 - M. 147871 - Valor C\$ 90.00

Los señores **GUILLERMO GONZALEZ CALDERON** y **ANGELICA LOPEZ TERCERO**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural, que mide según plano topográfico un área total de un mil trescientos veinticuatro punto setenta y nueve punto metros cuadrados, equivalentes a un mil ochocientos setenta y nueve punto once varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Naranjita, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de El Tule a Pire, enmedio Antonio Rodríguez; SUR: Juan Simón González; ESTE: Joaquín Calderón; OESTE: Manuel González.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórrez, Secretaria.

3-3

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 4466 - M. 1220297 - Valor C\$ 45.00

**ARMANDO ABEL CAMPOS** y **HERNALDO AARON CAMPOS**, solicitan ser declarados herederos de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su madre la señora **María Antonia Campos García**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 4467 - M. 1221059 - Valor C\$ 45.00

**ANA JULIA SILVA GUEVARA**, solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su hermana **Modesta del Carmen Silva Guevara**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 4481 - M. 396724 - Valor C\$ 30.00

**JOSE GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ**, solicita se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **Estela Cruz Duarte**, en unión de sus hermanos **Martha Estela, Mario Lester, Horacio Javier, Claudia Lucía y Oscar Danilo**, todos de apellidos **Gutiérrez Cruz**.

Opónganse término legal.

Señaló bienes.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández.- S. C. Castro S., Sria.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil, Juigalpa.

Reg. No. 4483 - M. 1164819 - Valor C\$ 45.00

**SILVIA ALMENDAREZ CALDERON**, como hija legítima del difunto o causante señor **Francisco Almendarez Lovo**, hijo a la vez de la difunta señora **María Lovo de Almendarez**, pide se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó tanto su señor padre **Francisco Almendarez Lovo**, como su Abuela señora **María Lovo viuda de Almendarez**, en unión de su hermano o coheredero señor **Marcio Almendarez Calderón**.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

-----  
Reg. No. 4486 - M. 171820 - Valor C\$ 30.00

**ARMANDO JOSE GOMEZ ALMANZA**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su señora madre **Ignacia Almanza Mora**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberá oponerse dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Masaya y de lo Civil por Ministerio de la Ley a los veintiún días de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Manuel Igancio Ubau Ubau, Secretario de Actuaciones.

-----  
Reg. No. 4507 - M. 239325 - Valor C\$ 30.00

**MARGARITA MONZON**, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de Estelí, y de tránsito por esta ciudad, en nombre y representación de su menor hijo **Yorvin José Corea Monzón**, quien es de diecinueve años de edad, soltero, estudiante y del domicilio de Estelí, solicita se le declare a su menor hijo heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su

señor padre **José Daniel Corea Guevara**.

Sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho, opóngase término legal.

Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Abogado y Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.- Ivania Barahona, Secretaria.

-----  
Reg. No. 4508 - M. 24305 - Valor C\$ 30.00

**JORGE ALBERTO ZELAYA AGUIRRE**, solicita que se le declaren únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre señora **Sara Lourdes Chicas Hernández**, a sus hijos **José Ramón** y **Jorge Antonio**, ambos de apellidos **Zelaya Chicas**.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

-----  
Reg. No. 4509 - M. 159252 - Valor C\$ 30.00

**NILSKA DE LOS ANGELES GUILLEN SANCHEZ**, unión hermana **Lorena Isabel Guillén Sánchez**, sin perjuicio de la cuarta conyugal del conyuge sobreviviente, solicita declareseles herederas, bienes, derechos, acciones dejados por su difunto padre **Socorro Sánchez Bravo**.

Oponerse.

Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito.- A. Bermúdez B., Srio.

Reg. No. 4510 - M. 101451 - Valor C\$ 30.00

**THELMA MARIA MUÑOZ MOJICA**, solicita en unión de sus hermanos se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones, de la sucesión de su difunto padre **Gertrudis Muñoz Hernández**.

Opónganse.

Juzgado Quinto de Distrito Civil. Managua, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto de Distrito para lo Civil de Managua.- K. M. Tijerino M., Secretaria.

Reg. No. 4511 - M. 021326 - Valor C\$ 30.00

**FRANCISCO BARBERENA BENDAÑA**, unión hijos solicita decláreseles herederos difunta esposa y madre respectivamente, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Mayo mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 4573 - M. 1220882 - Valor C\$ 60.00

**IVAN ANTONIO GALLO GAZO**, unión hermano **Narciso Gallo Hernández**, solicitante decláreseles herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su padre **José Noel Gallo Hernández**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

## CITACIONES DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CANDIDA ROSA MORALES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Usurpación de Dominio Privado**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, dos de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUISA AMANDA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Usurpación de Dominio Privado**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUDWIN ANGEL BRIONES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Hurto con abuso de confianza**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y

se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **RAFAEL ANTONIO BARAHONA BALDELOMAR**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Daños a la Propiedad Privada**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MANUEL DE JESUS RIVAS MANZANAREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Usurpación de Dominio Privado**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **TOMAS MORALES ALVARADO** y **ALCIDES ALVARADO FERNANDEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Hurto con abuso de confianza**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MOISES DUARTE AROYO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Maltrato y Amenazas**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, diesiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **TONY ROMERO Y LUBY ROMERO, DOUGLAS ROMERO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **NORLIN ELIZAR ESPINOZA SOMOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ARNULFO CHAVARIA Y MARNER CHAVARIA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Usurpación de Dominio Privado**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintitres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE ANTONIO LOPEZ FLORES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JORGE LUIS GUTIERREZ Y MARTHA AVILES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Falsificación de Documentos Públicos**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ENRIQUE ENLOT AGUADO Y JOSE ESTRADA GAITAN**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación

que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **PEDRO ALBERTO ORTIZ GARCIA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Maltrato, Lesiones, Amenazas**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, doce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUSIANO MISSAEL SERRANO CABRERA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Hurto, Consumo de Droga, Maltrato**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ANGELA LOPEZ SOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Amenazas y Coacciones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JUAN GONZALEZ PARAMO, CARLOS MENDOZA PALACIO, FERNANDO OBANDO LACAYO Y ISAIS OTERO PINEDA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Usurpación de Dominio Privado**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARIA TEREZA SALGADO ENRIQUEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las

Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FREDDY ZAMORA BLANDON**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Amenazas y Coacciones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintiocho Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HENRY LOPEZ BRENES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Exposición de personas al Peligro**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintiocho Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HOWAR BENAVIDEZ OSORIO, ALVARO CARRION MADRIGAL, DAGOBERTO LACAYO NUÑEZ Y MARVIN LOPEZ ARCIA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, veintiocho Abril de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MANUEL GOMEZ URBINA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, nueve enero de mil novecientos noventa y ocho.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DAVID TAYLOR**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Usurpación del Dominio Privado**, bajo aperi-

bimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, primero de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **NORA MEJIA ESPINOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Injurias y Calumnias**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **WILBER VARGAS ACOSTA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **Robo con Fuerza**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la

publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **VICTOR MANUEL MIRANDA ZAPATA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FELIX GAMBOA ALVAREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se le nombrará Abogado y defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido . Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, dos Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Sergio Palacio M, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.